

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Incorporación de la ficha única de seguimiento (FUS) de  
las medidas de protección en los procesos de violencia  
contra la mujer e integrantes del grupo familiar a partir  
de la Ley N.º 30364**

Flor Eduarda Altez Cardenas  
Claudia Patricia Castillon de la Vega

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**A** : Decana de la Facultad de Derecho  
**DE** : Luis Miguel Mayhua Quispe  
Asesor de trabajo de investigación  
**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación  
**FECHA** : 29 de Noviembre de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

**Título:**

INCORPORACIÓN DE LA FICHA ÚNICA DE SEGUIMIENTO (FUS) DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR A PARTIR DE LA LEY N.º30364

**Autores:**

1. CLAUDIA PATRICIA CASTILLON DE LA VEGA – EAP. Derecho
2. FLOR EDUARDA ALTEZ CARDENAS – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 20 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores SI  NO   
Nº de palabras excluidas (**en caso de elegir "SI"**):
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

**La firma del asesor obra en el archivo original**  
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

## **Dedicatoria**

A Dios, por la bendición que me otorga cada día.

A mis padres Samuel y Teodolinda, por su apoyo incondicional. A los docentes por guiarme por el sendero del bien en todo momento.

Flor

A mi padre, por sus palabras y ejemplo para lograr mis metas; por haberme brindado el soporte económico para culminar satisfactoriamente mi carrera. Asimismo, se la dedico a mi pequeño Santiago, quien es mi mayor motivación e impulso. Gracias a él he podido cumplir mis obligaciones académicas y culminar con éxito este reto.

Claudia

## **Agradecimientos**

En primer lugar, agradezco a Dios, por permitir la culminación de mis estudios de manera satisfactoria.

A mis padres, por haberme forjado como la persona que soy actualmente.

A los docentes por impartirme conocimientos y cristalizar mi formación profesional, la que tanto me apasiona y finalmente;

A aquellas personas que apoyaron en el desarrollo de mi tesis.

Flor

A mi padre, por su apoyo incondicional para cumplir con mi objetivo académico.

Agradezco a mi asesor por sus correcciones precisas que me permitieron llegar a esta instancia.

Por último, agradezco a mi casa de estudios, la Universidad Continental, por la exigencia académica en estos seis años, sin ello no podría haber obtenido los conocimientos necesarios para llegar a ser una gran abogada.

Claudia

## índice

Dedicatoria.....	iv
Agradecimientos.....	v
índice.....	vi
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
Introducción.....	x
Capítulo I: Planteamiento del Problema.....	12
<b>1.1. Planteamiento del Problema</b> .....	12
<b>1.2. Delimitación de la Investigación</b> .....	14
<i>1.2.1. Delimitación Espacial</i> .....	14
<i>1.2.2. Delimitación Social</i> .....	14
<i>1.2.3. Delimitación Temporal</i> .....	14
<i>1.2.4. Delimitación Conceptual</i> .....	15
<b>1.3. Formulación del Problema</b> .....	15
<i>1.3.1. Problema General</i> .....	15
<i>1.3.2. Problemas Específicos</i> .....	15
<b>1.4. Objetivos</b> .....	16
<i>1.4.1. Objetivo General</i> .....	16
<i>1.4.2. Objetivos Específicos</i> .....	16
<b>1.5. Justificación e Importancia</b> .....	16
<i>1.5.1. Justificación Práctica</i> .....	16
<i>1.5.2. Justificación teórica</i> .....	17
Capítulo II: Marco Teórico.....	18
<b>2.1. Antecedentes del Problema</b> .....	18
<i>2.1.1. Antecedentes Internacionales</i> .....	18
<i>2.1.2. Antecedentes Nacionales</i> .....	20
<i>2.1.3. Antecedentes Jurisprudenciales y Doctrinales</i> .....	22
<b>2.2. Marco Teórico</b> .....	26
<i>2.2.1. Marco Normativo Nacional</i> .....	28
<i>2.2.2. Marco Normativo Internacional</i> .....	33
<i>2.2.3. Violencia de Género</i> .....	35
<i>2.2.4. Violencia Familiar</i> .....	41
<i>2.2.5. Medidas de Protección</i> .....	48

2.3.	<b>Naturaleza Procesal de las Medidas de Protección</b> .....	56
2.4.	<b>Las Medidas de Protección, en la Ley 30364</b> .....	56
2.4.1.	<i>Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección</i> .....	56
2.4.2.	<i>De la Ejecución de las Medidas de Protección</i> .....	56
2.5.	<b>Ficha Única de Seguimiento de Cumplimiento de Medidas de Protección</b> .....	62
2.5.1.	<i>Definición</i> .....	62
2.5.2.	<i>Características</i> .....	63
2.5.3.	<i>Estructura</i> .....	64
2.6.	<b>Definición de Términos Básicos</b> .....	73
	<b>Capítulo III: Categorías</b> .....	78
3.1.	<b>Hipótesis y Descripción de Categorías</b> .....	78
3.1.1.	<i>Hipótesis General</i> .....	78
3.1.2.	<i>Hipótesis Específicas</i> .....	79
3.1.3.	<i>Categorías</i> .....	79
	<b>Capítulo IV: Aspectos Metodológicos</b> .....	81
4.1.	<b>Enfoque, Diseño, Alcance y Tipo de Investigación</b> .....	81
4.1.1.	<i>Enfoque de la Investigación: Cualitativo</i> .....	81
4.1.2.	<i>Nivel de Investigación: Descriptiva</i> .....	82
4.1.3.	<i>Método de Investigación</i> .....	83
4.1.4.	<i>Universo, Población y Muestra</i> .....	86
4.1.5.	<i>Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos</i> .....	87
	<b>Capítulo V: Resultados y Discusión</b> .....	88
5.1.	<b>Resultados del Tratamiento de la Información</b> .....	88
5.1.1.	<i>Dogmático</i> .....	88
5.1.2.	<i>Valorativo</i> .....	94
5.2.	<b>De las Fortalezas y Debilidades</b> .....	99
	<b>Conclusiones</b> .....	101
	<b>Recomendaciones</b> .....	103
	<b>Referencias bibliográficas</b> .....	104
	<b>Anexos</b> .....	107

## Resumen

Ante el imparable crecimiento en nuestro medio, de los índices y niveles de violencia contra la mujer y otros miembros de la familia en situación de vulnerabilidad, tomamos la decisión de desarrollar la presente investigación, planteándonos como objetivo general, la incorporación y aplicación de la Ficha Única de Seguimiento (FUS), partiendo de las medidas de protección dictadas en los procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pues se ha constatado que, la Ley N.º 30364, promulgada el 22-11-2015, a pesar de tener como propósito fundamental la prevención y erradicación de toda forma de violencia contra los integrantes de la familia en situación de vulnerabilidad, adoptando principios rectores como los de igualdad, la no discriminación e intervención inmediata, adoptando enfoques como el de género y derechos humanos; es poco lo que se ha avanzado y materializado en medidas de protección y rehabilitación, a favor de las víctimas de situaciones de violencia. En lo que respecta a la metodología aplicada en el trabajo, se tomó el enfoque cualitativo a fin de lograr un acercamiento mayor al conocimiento y comprensión en profundidad del fenómeno jurídico y social de la violencia, tal como se dan en su contexto natural, para luego analizarlos. El tipo de investigación es el general básico correspondiente a la investigación jurídica proyectiva; diseño de investigación: no experimental–longitudinal. En cuanto a las conclusiones arribadas, debemos precisar que se logró resultados positivos, en lo que se refiere a la protección de las víctimas de violencia en el hogar.

Palabras clave: violencia, situación de la mujer y miembros de la familia en situación de vulnerabilidad, Ficha Única de Seguimiento, protección a víctimas de la violencia, derechos humanos.



## **Abstract**

Given the unstoppable growth in our environment of the rates and levels of violence against women and other family members in vulnerable situations, we made the decision to develop this research, setting as our general objective, the incorporation and application of the Single Monitoring Sheet (FUS), based on the protection measures dictated in the processes for violence against women and members of the family group, since it has been verified that, Law No. 30364, enacted on 11-22-2015, despite having as its fundamental purpose the prevention and eradication of all forms of violence against family members in vulnerable situations, adopting guiding principles such as equality, non-discrimination and immediate intervention, adopting approaches such as gender and human rights; little progress has been made and materialized in protection and rehabilitation measures, in favor of victims of situations of violence. Regarding the methodology applied in the work, the qualitative approach was taken in order to achieve a closer approach to the knowledge and in-depth understanding of the legal and social phenomenon of violence, as it occurs in its natural context, in order to then analyze it. The type of research is the basic general one corresponding to projective legal research; research design: non-experimental-longitudinal. Regarding the conclusions reached, we must specify that positive results were achieved, in regards to the protection of victims of domestic violence.

Keywords: violence, situation of women and family members in vulnerable situations, Single Follow-up Form, protection of victims of violence, human rights.

## **Introducción**

La presente investigación, *Incorporación de la Ficha Única de Seguimiento (FUS) de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a partir de la Ley N.º 30364*, tomando en cuenta que la violencia familiar, evidencia una manifiesta vulneración a los derechos de las mujeres y miembros de la familia en situación de vulnerabilidad, y por lo tanto, requiere de manera urgente, la dación, aprobación, ejecución y cumplimiento de medidas de protección a las víctimas para asegurarles que en lo sucesivo se prevenga y evite hechos con mayores consecuencias, tal como viene sucediendo en la actualidad; las autoras de este trabajo de investigación, decidieron plantear y demostrar que, la aplicación de la Ficha Única de Seguimiento (FUS), posibilita el incremento a un mejor seguimiento en la ejecución de las medidas de protección que adopte el órgano jurisdiccional, en favor de las víctimas y sobre todo cautelando que a futuro lleve una existencia pacífica, sin peligro ni amenaza contra su integridad física, psicológica, moral ni patrimonial, por parte de los violentistas.

Es por ello que, en la justificación de la formulación práctica del problema de investigación, se ha precisado, que el problema afrontado es la falta en la ejecución de las medidas de protección a las víctimas de los actos de violencia, fortaleciendo los mecanismos legales existentes en la solución de sus derechos fundamentales vulnerados.

Por otro lado, debemos precisar que el trabajo de investigación se encuentra estructurado en cinco capítulos, en el orden siguiente:

Capítulo I: planteamiento del problema, donde se describe la realidad problemática, se delimita la investigación en sus aspectos social, espacial, temporal y conceptual; se plantea el problema de investigación; se formula los objetivos de la investigación y se precisa la justificación y la importancia del estudio.

Capítulo II: comprende el marco teórico, que consigna los antecedentes de estudio a nivel nacional e internacional, las bases teóricas, definición de los términos básicos empleados en el desarrollo de la investigación, el marco normativo nacional: la Constitución Política, el Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364 publicado en agosto del 2021, con la finalidad de poder brindar las herramientas técnicas necesarias a jueces y a todo el personal jurisdiccional, que tengan la responsabilidad de asegurar la integridad de las víctimas ya sea estableciendo o supervisando las medidas de protección, el marco normativo internacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW; la violencia de género, contra la mujer y la familia; tipos de violencia; medidas de protección, regulación; naturaleza jurídica de las medidas de protección y, la Ficha Única de Seguimiento de cumplimiento de medidas de protección.

Capítulo III, referido a las hipótesis y categorías, que a criterio de Pájaro (2002), "... La formulación de una hipótesis es la manera o los requisitos que deberán cumplirse para redactar y entonces tener el enunciado conocido como hipótesis; lo cual es diferente al concepto en sí. Es decir, hablamos de la hipótesis como un enunciado y posteriormente como un concepto a base a las preguntas, cómo se formula y para qué sirve".

Capítulo IV, denominado el de los aspectos metodológicos, que comprende los enfoques del diseño, alcance, tipo de investigación y de la investigación cualitativa.

Capítulo V, referido a los resultados del tratamiento de la información, de las fortalezas, debilidades, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas.

## **Capítulo I: Planteamiento del Problema**

En esta investigación, se consideró el planteamiento, la formulación, los objetivos, la justificación y la importancia de este estudio.

### **1.1. Planteamiento del Problema**

La violencia contra la mujer y miembros de la familia en situación vulnerable se puede examinar desde diferentes puntos de vista: histórico, social, legal, educativo, religioso, de los agentes que intervienen; hoy lo abordamos desde el punto de vista del Derecho. Por lo general, el agresor o agresora que ocasiona un perjuicio o resultado negativo a la persona sobre quien ejerce violencia; ya sea afectando su salud física y/o mental, mediante acciones ejecutadas de manera intencional, recurriendo a la fuerza física o a la manipulación psicológica. En nuestro contexto jurídico "... vendría a ser cualquier acción o conducta que cause la muerte, algún tipo de daño o sufrimiento, pudiendo ser este último de tipo físico, sexual o psicológico por su condición de mujer, abarcando tanto el ámbito público o privado". (Art. 5° de la Ley 30364). En ese sentido, la violencia ineludiblemente es un problema público que se manifiesta en diferentes grados de intensidad, vulnerando los derechos fundamentales que amparan a todo ser humano y que, en un altísimo índice, se cometen impunemente, por diversas causas.

La búsqueda de la igualdad de género ha sido un aspecto fundamental de los movimientos de justicia social en todo el mundo, lo que ha generado la realización de convenciones internacionales destinadas a proteger los derechos de las mujeres. Estas convenciones sirvieron como marco jurídico fundamental que orienta a las naciones en la promoción y protección de la igualdad de género, la lucha contra la discriminación y la mejora de la condición de la mujer en la sociedad. Con organizaciones como las Naciones Unidas a la vanguardia, se han realizado

importantes esfuerzos para codificar los derechos de las mujeres y garantizar que estos derechos sean reconocidos y defendidos en diferentes culturas y sistemas políticos.

Las convenciones internacionales pueden definirse como acuerdos entre naciones que establecen normas y estándares de conducta, que a menudo reflejan prioridades y valores colectivos a escala mundial. El propósito general de estas convenciones es crear un compromiso vinculante entre los Estados para adherirse a principios y prácticas específicas que promuevan los derechos humanos y la justicia social. Históricamente, el movimiento por los derechos de las mujeres cobró impulso después de la Segunda Guerra Mundial, catalizado por el reconocimiento de que la igualdad de género es esencial para la paz y el desarrollo mundial. La creación de las Naciones Unidas en 1945 marcó un punto de inflexión importante en el derecho internacional, ya que proporcionó una plataforma para la defensa de los derechos de las mujeres. La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, adoptada en 1948, sentó las bases para las convenciones posteriores, haciendo hincapié en que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", un principio que es particularmente relevante para abordar la discriminación generalizada que enfrentan las mujeres en todo el mundo. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, creada en 1946, ha desempeñado un papel decisivo en la formulación de políticas y marcos que promueven los derechos de las mujeres, participando activamente en la creación de convenciones claves que abordaron cuestiones como la violencia contra la mujer, la desigualdad económica y los derechos reproductivos.

La violencia contra la mujer es un problema social complejo que se manifiesta de diversas formas, cada una de ellas con consecuencias injustificables para las víctimas y la sociedad en general. La violencia física, la violencia sexual y la violencia emocional están interconectadas y contribuyen a una cultura más amplia de violencia de género que requiere atención e intervención

inmediata. Para abordar estas formas de violencia se necesita un enfoque multifacético que incluya reformas jurídicas, sistemas de apoyo e iniciativas educativas destinadas a cambiar las actitudes sociales. Al reconocer la prevalencia y las consecuencias de la violencia contra la mujer, podemos trabajar por un futuro en el que las mujeres estén empoderadas, seguras y libres de la amenaza de la violencia. Como sociedad, debemos esforzarnos colectivamente por crear un entorno que no solo proteja a las mujeres, sino que también promueva la igualdad y el respeto por todas las personas, fomentando así una cultura de no violencia y empoderamiento.

Ante esta situación, los autores de la presente investigación tomaron la decisión de plantear como objetivo general de la investigación, la incorporación y aplicación de la Ficha Única de Seguimiento (FUS), como una alternativa óptima para el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional, en favor de las víctimas de violencia contra la mujer y miembros de la familia en situación de vulnerabilidad.

## **1.2. Delimitación de la Investigación**

### ***1.2.1. Delimitación Espacial***

La investigación está delimitada dentro del espacio geográfico que comprende nuestro país.

### ***1.2.2. Delimitación Social***

Sobre las medidas de protección en el marco de la Ley 30364, dictadas por el órgano jurisdiccional en los procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en situación de vulnerabilidad, que se logre con la incorporación y aplicación de la ficha única de seguimiento (FUS), será en beneficio de todas las víctimas.

### ***1.2.3. Delimitación Temporal***

El desarrollo de la presente investigación se realizará durante los años de 2022 y 2023.

#### ***1.2.4. Delimitación Conceptual***

La delimitación conceptual se centró en considerar los conceptos más relevantes vinculados al título de la investigación. Por ejemplo, es importante resaltar que, la Convención de Belém do Pará, conocida formalmente como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, representa un marco jurídico innovador destinado a abordar el problema generalizado de la violencia contra la mujer en las Américas. Establecida en 1994 durante una reunión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Brasil, esta convención surgió de un creciente reconocimiento de la naturaleza sistémica y multifacética de la violencia de género y su impacto perjudicial en los derechos de las mujeres y el bienestar social. La importancia de la Convención de Belém do Pará radica no solo en su enfoque integral para definir y prohibir la violencia contra la mujer, sino también en su énfasis en las medidas preventivas y la rendición de cuentas de los actores estatales. En esta investigación, exploraremos el contexto histórico y los actores clave que dieron lugar a la Convención, profundizaremos en sus principios y disposiciones fundamentales y evaluaremos su impacto en la legislación y las actitudes sociales hacia la violencia de género en las Américas.

### **1.3. Formulación del Problema**

#### ***1.3.1. Problema General***

- ¿Cómo mejorar el registro y seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme a la Ley N.º 30364 en Perú, mediante el diseño de una Ficha Única de Seguimiento (FUS)?

#### ***1.3.2. Problemas Específicos***

- ¿Cuál son los elementos claves para el diseño de la Ficha Única de Seguimiento (FUS) conforme a lo establecido en la Ley N.º 30364, para mejorar el registro y seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

- ¿Cómo se puede desarrollar un diseño inicial de una Ficha Única de Seguimiento (FUS) que optimice el control y evaluación de las medidas de protección dictadas en los procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, según lo dispuesto en la Ley N.º 30364?

#### **1.4. Objetivos**

De los objetivos de la investigación debemos partir por los enunciados que buscan lograr una acción dentro de una situación irregular o defectuosa.

##### ***1.4.1. Objetivo General***

- Diseñar una Ficha Única de Seguimiento (FUS) para mejorar el registro y seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme a la Ley N.º 30364

##### ***1.4.2. Objetivos Específicos***

- Identificar los elementos clave requeridos para el diseño de la Ficha Única de Seguimiento (FUS) conforme a los lineamientos establecidos en la Ley N.º 30364

- Desarrollar el diseño inicial de la Ficha Única de Seguimiento (FUS) para su implementación en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme a la Ley N.º 30364

#### **1.5. Justificación e Importancia**

##### ***1.5.1. Justificación Práctica***



El presente trabajo de investigación, permite identificar el problema que afrontamos con la ejecución de las medidas de protección, que fueron otorgados dentro del marco de la Ley 30364 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar), que proviene por un problema de logística humana, tecnológica y otros factores, que no permite que se cumplan al cien por ciento, motivo por el cual, con la incorporación de una ficha única de seguimiento, planteamos que serviría para que el órgano encargado de la ejecución de las medidas, presente un soporte que puede ser verificado y fiscalizado a fin de observar y valorar, si está cumpliendo una correcta labor de seguimiento y ejecución.

### ***1.5.2. Justificación teórica***

Con el presente trabajo, buscamos reconocer, una importante etapa del proceso por violencia contra la mujer, que es la ejecución de las medidas; valorando que dentro la Ley N.º 30364, se establece las medidas como un mecanismo jurídico para prevenir y sancionar los actos de violencia, y esto nos permite reconocer la importancia de la regulación de la etapa de ejecución de las mismas, nosotras consideramos que la justificación teórica del presente trabajo de investigación se basa en reconocer la importancia y establecer estrategias para el desarrollo de esa etapa.

## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes del Problema

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Icaza (2021), en su investigación titulada “Medidas de Protección a Víctimas de Violencia Contra la Mujer y Garantías del Debido Proceso en Guayaquil año 2019”, para optar el título de Abogado en los tribunales y juzgados de la República de Ecuador en la Universidad de Guayaquil; concluye que, la problemática de la violencia contra las mujeres es una realidad visible e innegable que no solo abarca a Ecuador, sino a todo el mundo, más aún puntualiza que la violencia convertida en feminicidio se encuentra en ascenso principalmente por la inoperancia de las autoridades encargadas de velar y proteger a las víctimas, no existiendo mecanismos de control eficientes que garanticen las medidas de protección previamente dadas, esto ocurre porque en el Ecuador no existe un control posterior a la disposición de las medidas, conllevando así a un incumplimiento con las disposiciones dadas por el juez, oportunamente.

La citada investigación es importante porque nos muestra la grave realidad de la violencia contra las mujeres, una problemática que no solo afecta a Ecuador, sino que tiene implicaciones en todos los países. Es alarmante observar cómo la violencia, está en aumento, exacerbada en gran medida por la falta de eficiencia y control por parte de las autoridades responsables de proteger a las víctimas. Dicha investigación nos muestra la ausencia de mecanismos efectivos para asegurar que las medidas de protección otorgadas se cumplan y se mantengan a lo largo del tiempo y señala la escasez de controles posteriores al otorgamiento de estas medidas en Ecuador, lo que conduce a un incumplimiento de lo ordenado a nivel jurisdiccional que son destinadas a salvaguardar a las mujeres en riesgo, lo cual aporta a nuestra investigación sobre el reconocimiento de un problema

de la ejecución de las medidas de protección no solo vemos en Perú, si no se presenta en diferentes legislaciones.

Tenemos a Cornejo (2018) que en su tesis titulada “Violencia Contra la Mujer en Chile: Análisis del Delito de Maltrato Habitual de la Ley N.º 20.066” presentada para optar el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile, afirma que si bien Chile ha contraído obligaciones con instrumentos internacionales como por ejemplo; la Convención Belém Do Pará donde como Estado se compromete a adoptar las medidas idóneas para cumplir los objetivos propuestos; ya sea mediante medidas legislativas o a través de políticas públicas pertinentes y eficaces, no se viene consiguiendo ello; sobre todo porque se hace indispensable reevaluar las instituciones de sanción previstas para este delito, así como también las medidas de protección que se tiene para las víctimas.

La importancia del presente antecedente es porque el autor nos muestra sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por su país, particularmente en relación con la Convención Belém do Pará; donde Chile se ha comprometido a adoptar medidas efectivas para abordar esta problemática a través de legislaciones y políticas adecuadas para asegurar que realmente proporcionen un entorno seguro y protegido para las mujeres, alineándose efectivamente con los estándares internacionales y garantizando el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales, ello nos sirvió por qué partiendo de nuestras obligaciones internacionales nuestro país también tiene obligaciones relacionadas con la Convención Belem do Para; sin embargo, de la manera como se encuentra regulada las medidas de protección en relación con la etapa de ejecución vemos que igual nosotros cumplimos en parte, ya que la ejecución de las medidas solo se encuentra considerado dentro de un artículo, sin incluir estrategia alguna para su cumplimiento. .

Castro (2015), en su investigación titulada “El derecho de la mujer a una vida libre de violencia psicológica: respuesta de la administración de justicia para la garantía del derecho a su tutela efectiva desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal”, para optar el Grado de Maestra en la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador concluye, que las víctimas obtienen medidas de protección de manera inmediata a través de sus unidades de Violencia Contra la Mujer, lo cual demuestra la responsabilidad por parte del Estado, mostrando una respuesta efectiva; sin embargo, también menciona que existe un déficit logístico por ejemplo en la necesidad de aumentar el número de psicólogos para la obtención oportuna de las evaluaciones respectivas de las víctimas dentro de las investigaciones.

Debemos partir que en dicho antecedente se destaca la efectividad y responsabilidad del Estado al proporcionar medidas de protección de manera inmediata a través de su órgano competente, sin embargo, también se identifica un problema el cual es el logístico significativo, como la insuficiencia de recursos humanos especializados, esto nos lleva a una carencia que puede afectar la calidad y la prontitud de las respuestas estatales, limitando a las autoridades para proporcionar un apoyo integral a las víctimas de violencia lo que nos lleva a entender que dentro de nuestra regulación actual se muestra la ejecución de las medidas de protección y otorga la responsabilidad al personal de la Policía Nacional del Perú sin brindar algún tipo de soporte u otro, lo que nos sirve para demostrar el vacío de las regulaciones y que en nuestro país no es la excepción.

### ***2.1.2. Antecedentes Nacionales***

En nuestro ámbito nacional tenemos por ejemplo a Carhuas (2018), que en su trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título profesional como abogado en la Universidad de Huánuco, titula a su investigación “Controversia frente a la Ley N.º 30364, Ley para prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, concluye que la Ley 30364 tiene serias debilidades en la parte procesal, principalmente en el tiempo que se emiten las medidas de protección, ya que en muchas de las ocasiones son tardías, conllevando así a que se configure una disparidad entre la emisión de una medida de protección con la celeridad con la que se necesita la misma.

El citado antecedente nos sirve para demostrar e identificar sobre los problemas procesales sobre el proceso de otorgamiento de medidas de protección que, en relación con nuestra investigación, se encuentra en la etapa de ejecución.

Así también, Calisaya (2017), en su tesis para la obtención del título profesional de abogada en la Universidad Nacional del Altiplano denominada “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección”, afirma que, en los Juzgados de Familia de Puno, no emiten medidas de protección idóneas, que realmente sirvan para salvaguardar la integridad de la víctima. A pesar de los avances en las protecciones legales y los mecanismos de apoyo, persisten desafíos y deficiencias importantes dentro del sistema procesal peruano, socavando la eficacia de estas medidas. Uno de los problemas más urgentes es la ineficiencia y las demoras prevalecientes en el proceso judicial, que pueden disuadir a las víctimas de emprender acciones legales. Los informes indican que los casos de violencia contra las mujeres a menudo languidecen en los tribunales, lo que genera frustración y desilusión entre las sobrevivientes. Además, las actitudes sociales y el estigma que rodea la violencia doméstica afectan significativamente la disposición de las víctimas a denunciar los incidentes.

Robles y Villanueva (2021) en su investigación titulada “La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364”, para optar el grado de Bachiller en la Universidad San Ignacio de Loyola – Lima, concluyen que, las normas culturales que perpetúan la desigualdad

de género pueden disuadir a las mujeres de buscar ayuda, ya que pueden temer que se las culpe a ellas o que sus comunidades no las apoyen. Además, existen lagunas notables en la aplicación de las medidas de protección, y muchas víctimas sufren más violencia a pesar de haber obtenido órdenes de alejamiento. Esta falta de rendición de cuentas no solo pone en peligro la seguridad de las víctimas, sino que también erosiona la confianza en el sistema judicial. En consecuencia, si bien el sistema procesal peruano ha logrado importantes avances en la protección de las mujeres víctimas de violencia, estos desafíos sistémicos ponen de relieve la necesidad de una reforma continua y de un enfoque integral que aborde tanto las dimensiones jurídicas como sociales de la violencia de género, por lo que este antecedente nos sirve para partir del punto que no existe un correcto seguimiento de las medidas de protección, más que de la prescrita que es el personal policial debe velar por la ejecución de las mismas; sin embargo, no se cuenta con una forma de cómo ellos deberían atender este seguimiento de las medidas de protección.

### ***2.1.3. Antecedentes Jurisprudenciales y Doctrinales***

Contamos con la siguiente sentencia, como antecedente jurisprudencial:

El camino hacia una protección efectiva para las mujeres víctimas de violencia en el sistema procesal peruano, ilustra una compleja interacción entre los avances legislativos, los mecanismos de apoyo y los desafíos actuales. La evolución histórica de los marcos jurídicos refleja un creciente reconocimiento de los derechos de las mujeres y la necesidad de medidas de protección en una sociedad patriarcal. Si bien se han establecido mecanismos como las órdenes de alejamiento y los servicios de apoyo para ayudar a las víctimas, las deficiencias en la eficiencia judicial, el estigma social y la aplicación de las leyes subrayan la necesidad de continuar con las reformas. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) México - Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

La importancia de lo mencionado es que nuestro país al ser un estado miembro de los tratados de derechos humanos en los casos específicos sobre violencia contra la mujer sea en cualquiera de sus escenarios que se presente, en el circuito que interviene el Estado con relación al proceso debe realizarse, con los recursos humanos y materiales necesarios para una labor adecuada; sin embargo, que si bien es cierto tenemos un proceso marcado para el otorgamiento de las medidas de protección, pero cuando llega a la ejecución, vemos un vacío en el cual el órgano jurisdiccional solo deja la función al personal policial, sin ninguna instrucción, más que de lo prescrito de la norma, hecho que consideramos un problema y en algunos casos un perjuicio para las víctimas que siguen siendo víctimas de violencia, hecho con lo que incumplimos no solo normativamente en el contexto nacional e internacional en materia de derechos humanos.

Del artículo 17 de la Ley N.º 7586 – Ley de Violencia Doméstica del país de Costa Rica, señala:

La autoridad judicial deberá revisar los resultados de la ejecución de las medidas, ya sea mediante la comparecencia de las partes al despacho correspondiente, con la frecuencia que se ordene, o bien, con la intervención del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o de cualquier otra instancia estatal requerida al efecto, los cuales rendirán informes periódicos acerca de la efectividad de las medidas. La policía administrativa tiene la obligación de vigilar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, por todos los medios que sean necesarios. Es responsabilidad de los órganos públicos que forman parte del sistema nacional para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, de conformidad con sus competencias, brindar un acompañamiento integral a las personas víctimas de violencia que les permita mejorar su situación, así como la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida. La violencia de género sigue siendo un problema generalizado e insidioso que trasciende las fronteras

culturales, sociales y geográficas. Abarca un espectro de conductas nocivas dirigidas a las personas en función de su género, incluido el abuso físico, sexual, emocional y económico. Las complejidades que rodean la violencia de género se ven agravadas por las normas sociales, las deficiencias jurídicas y la aplicación, a menudo ineficaz, de las medidas de protección. Al comprender estas dimensiones, podemos comenzar a formular estrategias efectivas para mitigar la violencia de género y apoyar a las víctimas en su camino hacia la recuperación.

El examen de los sistemas de lucha contra la violencia de género comienza con su definición clara de la violencia de género, que se refiere a cualquier acto de violencia dirigido contra personas por su género y que provoque daño físico, psicológico o sexual. Esto incluye la violencia doméstica, la agresión sexual, la trata de personas y las prácticas tradicionales nocivas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil. Para combatir estos actos, se han establecido diversos marcos jurídicos a nivel mundial, incluidos tratados internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y convenciones regionales como el Convenio de Estambul, que tienen por objeto proteger a las víctimas y prevenir la violencia de género. Sin embargo, un análisis crítico revela que la eficacia de estos marcos jurídicos a menudo se ve socavada por mecanismos deficientes de aplicación. Por ejemplo, muchos países tienen leyes vigentes que penalizan la violencia doméstica; sin embargo, la falta de capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el estigma social y las actitudes culturales a menudo conducen a que no se denuncien los casos de violencia de género y a que no se den respuestas adecuadas a los incidentes de violencia de género. Además, cuestiones sistémicas como la culpabilización de las víctimas y la falta de recursos para las supervivientes exacerbaban aún más el problema, creando un entorno en el que los perpetradores pueden actuar con impunidad. Por tanto, si bien existen marcos jurídicos, la necesidad de una estrategia de aplicación



sólida que priorice el apoyo a las víctimas y la rendición de cuentas es esencial para que estos sistemas funcionen de manera eficaz.

El citado antecedente es muy importante, ya que de la norma internacional del país de Costa Rica, en los casos de violencia familiar, para el tema de seguimiento de medidas de protección, la norma establece: “Para crear un entorno verdaderamente protector para las mujeres, es imperativo que tanto el Estado como la sociedad civil trabajen en colaboración para abordar estos desafíos, asegurando que el sistema jurídico sirva no solo como un medio de recurso sino también como un catalizador para un cambio social más amplio. Solo a través de un enfoque integral y multifacético puede el Perú esperar salvaguardar eficazmente los derechos y la dignidad de las mujeres víctimas de violencia”. La policía administrativa tiene la obligación de vigilar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, por todos los medios que sean necesarios”, la cual analizamos en partes, para entender su importancia como antecedente de nuestra investigación, en primer lugar que señala que la autoridad judicial está encargada de revisar los resultados de la ejecución de las medidas, ello que también se prescribe en nuestra norma en la Ley 30364, lo que no se prescribe es que dentro del proceso de ejecución es que las partes deban ir al despacho judicial, ni la intervención directa del equipo multidisciplinario el seguimiento de las medidas de protección, en segundo lugar es que su norma sí regula que el personal policial estará encargado del seguimiento de las medidas de protección, hecho que se repite en nuestra legislación, sin embargo, después de tener en cuenta algunas comparaciones y diferencias debemos mencionar que la norma internacional el artículo 17 de la Ley 8925 es enunciativo, más no taxativo, con la cual brinda a los operadores de justicia realizar diferentes estrategias para el seguimiento de las medidas de protección, con la intervención del despacho judicial del equipo multidisciplinario en la etapa de ejecución y sin olvidarnos que el personal policial de igual manera realiza un seguimiento de las

mismas, hecho que nos sirve como antecedente para la presente investigación, ya que dentro del marco jurídico internacional se están implementando diferentes estrategias para dar una debida atención a los casos de violencia, hecho que no se puede decir de nuestra realidad estando de una revisión de la Ley 30364, que consideramos la existencia de un vacío en la etapa de ejecución después del otorgamiento de las medidas de protección, por lo que este antecedente nos da la apertura de poder proponer estrategias para esta etapa final del proceso de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

## **2.2. Marco Teórico**

La cuestión de la violencia contra la mujer sigue siendo una preocupación generalizada y crítica en todo el mundo, y Perú no es la excepción. El sistema procesal peruano ha experimentado una importante evolución para abordar este acuciante problema social, lo que refleja un creciente reconocimiento de los derechos de las mujeres y la necesidad de medidas de protección. Históricamente, las mujeres víctimas de violencia solían ser marginadas dentro del marco jurídico y sus quejas no eran atendidas dentro de una sociedad patriarcal. Sin embargo, con la llegada de diversas reformas legislativas y la mejora de los mecanismos judiciales, el Estado peruano ha avanzado en la creación de un entorno jurídico más receptivo.

Para entender el panorama actual de las protecciones legales para las mujeres víctimas de violencia en el Perú, es esencial considerar el contexto histórico que ha dado forma al sistema procesal. Durante décadas, las mujeres enfrentaron una discriminación sistémica, con marcos legales que poco hacían por reconocer o proteger sus derechos. Esto comenzó a cambiar a fines del siglo XX, cuando los movimientos de base y las organizaciones feministas comenzaron a abogar por reformas legislativas. En 2007, el gobierno peruano promulgó la Ley N.º 29364, que tenía como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros

de la unidad familiar. Esta ley sentó las bases legales para un enfoque más sólido para abordar la violencia de género. Además, la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2011 introdujo medidas adicionales, reforzando el compromiso del Estado con la protección de los derechos de las mujeres.

El poder judicial desempeña un papel crucial en la aplicación de estas leyes, con tribunales especializados y jueces capacitados para manejar casos de violencia de género, lo que demuestra un cambio en las actitudes sociales y un reconocimiento de la necesidad de una justicia sensible al género. Sin embargo, si bien estos marcos legislativos marcan un progreso significativo, la eficacia del poder judicial en la entrega de resultados oportunos y justos sigue siendo un factor crítico que influye en la protección general de las víctimas.

Como vemos ya en el Código Procesal Civil existía protección diferencial contra las mujeres en situaciones de agresiones dentro de un contexto de violencia familiar, en ese mismo año se promulgó la Ley que establecen Políticas del Estado y de la Sociedad frente a la Violencia Familiar la Ley 26260, que tiene como objetivo establecer una política por parte del Estado Peruano frente a la violencia familiar, y con ella las medidas de protección que corresponda, asimismo ya en esta ley existía una definición de lo que debíamos entender como manifestaciones de violencia familiar.

Como podemos advertir ya en la década de los 90 existían una visión y definición de lo que se debía entender como formas manifiestas de violencia familiar, solo cabe mencionar que para el tiempo en el que fue dada la presente la ley, las únicas maneras de ejercer violencia vendrían a ser la violencia física y la violencia psicológica, sin embargo, en la actualidad ya se han podido definir de manera taxativa otras formas de agredir a las mujeres en un contexto de violencia familiar.

### ***2.2.1. Marco Normativo Nacional***

**2.2.1.1. Constitución Política del Perú.** Si bien cuando realizamos una revisión de nuestra Constitución Política vigente no encontramos que esta trate de manera directa la problemática de la violencia de género en un contexto familiar, sí lo hace de manera indirecta, ya que dentro de los derechos fundamentales encontramos la dignidad como fin supremo del Estado y la sociedad, así como el derecho fundamental de igualdad, derecho que es invocado como uno de los principios rectores de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Este principio rector de la Ley en mención guarda concordancia con el derecho fundamental de no ser discriminado por motivo de (...) sexo, derecho previsto en el artículo 2 de nuestra constitución, por lo que podemos afirmar de forma indirecta nuestra constitución protege cualquier tipo de agresión bajo el contexto de discriminación, esto es reforzado por Landa (2012), donde indica que los derechos fundamentales no deben ser entendidos como meras atribuciones o potestades jurídicas que goza el individuo, sino que en realidad la característica principal es que son exigibles por lo que también son los valores que tanto el Estado como la sociedad deben proteger y resguardar.

Otra forma de vinculación de la Constitución Política con la Ley 30364 es la protección a la familia, ya que en ella se resalta el deber que tiene el Estado por velar de esta institución así como recalcar la igualdad entre el varón y la mujer (Ruiz, 2016), entonces podemos concluir que si bien nuestra Constitución vigente no indica una protección taxativa contra la violencia de género en un contexto familiar, sí lo hace a través de derechos fundamentales transversales y de instituciones vitales para la sociedad.

**2.2.1.2. Ley N.º 30364 - Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.** La promulgación de la Ley N.º 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar fue dada en noviembre del 2015, sin embargo, a lo largo de estos años ha tenido ciertas modificaciones hasta tener la necesidad de promulgar el Texto Único Ordenado de la ley en mención, es así que mediante Decreto N.º 004-2020-MIMP de fecha 04 de setiembre del 2020 tenemos vigente el TUO de la ley bajo análisis.

Como podemos advertir el objetivo de la ley tiene diferentes directrices de acción, ya que no solo busca sancionar cualquier forma de violencia contra las mujeres, sino que esta también tiene como objetivo realizar una política de prevención, en otras palabras de intervenir ex – ante del hecho que se calificaría como violencia lo que resulta ser interesante y fundamental para justamente conseguir el otro verbo rector del objetivo de la presente ley, que sería la de erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres por su condición de tal, debemos remitirnos a lo dicho en el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116.

Los mecanismos de protección disponibles para las mujeres víctimas de violencia dentro del sistema procesal peruano son multifacéticos y abarcan varios instrumentos legales y servicios de apoyo diseñados para empoderar a las sobrevivientes. Las víctimas pueden solicitar órdenes de alejamiento y medidas de protección, que sirven como herramientas cruciales para prevenir más violencia. Por ejemplo, los procesos judiciales acelerados establecidos en virtud de las leyes mencionadas anteriormente permiten a las víctimas obtener protección inmediata, mejorando así su seguridad. Además, los organismos encargados de hacer cumplir la ley tienen el mandato de proporcionar asistencia urgente a las mujeres que denuncian la violencia, incluido el establecimiento de unidades especializadas capacitadas para manejar esos casos con sensibilidad.

Además de los servicios estatales, numerosas organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones comunitarias desempeñan un papel indispensable en el apoyo a las víctimas. Estas organizaciones ofrecen asistencia jurídica, apoyo psicológico y refugios seguros, creando una red de recursos que empoderan a las mujeres para reclamar su autonomía y buscar justicia. Por ejemplo, organizaciones como La Casa de la Mujer brindan servicios integrales, que incluyen asesoramiento y defensa legal, destacando la intersección crítica entre el apoyo comunitario y los marcos legales para proteger a las víctimas. Este enfoque colaborativo tiene como objetivo no solo abordar las preocupaciones de seguridad inmediatas, sino también fomentar la recuperación y la resiliencia a largo plazo entre las sobrevivientes, subrayando la importancia de una respuesta integral a la violencia contra las mujeres.

Quedando así claro que, cuando nos referimos a su condición de tal, nos referimos a un desprecio o discriminación del varón con relación a la mujer.

Asimismo, en su artículo 5° define el concepto de violencia contra las mujeres, por lo que según el Congreso de la República (2015) la violencia contra las mujeres vendría a ser cualquier acción o conducta que cause la muerte, algún tipo de daño o sufrimiento, pudiendo ser este último de tipo físico, sexual o psicológico por su condición de mujer abarcando tanto el ámbito público o privado. Si bien mediante la presente ley recién en el año 2015 se empieza a tocar definiciones claras de violencia contra la mujer no debe hacernos pensar que este sería un problema social reciente, sino todo lo contrario, este sería una problemática histórica que por muchos siglos fue incluso tolerado y normalizado (De la Cruz, 2018)

La Convención de Belém do Pará nació en un contexto histórico de creciente concienciación y activismo en torno a los derechos de las mujeres y la violencia de género a finales del siglo XX. Antes de su establecimiento, varias formas de violencia contra las mujeres solían ser

desestimadas o no denunciadas, arraigadas en normas culturales que perpetuaban la discriminación y la desigualdad. La Convención surgió como respuesta a las alarmantes tasas de violencia doméstica, agresión sexual y feminicidio que asolaban a muchos países de la región, destacando la necesidad urgente de un instrumento cohesivo y jurídicamente vinculante para proteger los derechos de las mujeres. Entre los principales interesados en este esfuerzo se encontraban los gobiernos, las organizaciones de derechos de las mujeres y los activistas de base que colaboraron para abogar por un cambio sistémico. La Convención sirvió como punto de encuentro para estos grupos, uniendo sus esfuerzos para combatir la violencia contra las mujeres y al mismo tiempo reforzando la comprensión de que dicha violencia no es meramente un problema personal o familiar sino una violación de los derechos humanos que requiere una respuesta coordinada a nivel nacional e internacional. Al enmarcar la violencia contra la mujer como un problema público, la Convención de Belém do Pará catalizó reformas legales y cambios sociales hacia el reconocimiento y la solución de este problema generalizado, sentando las bases para futuros avances en materia de derechos de la mujer en las Américas.

**2.2.1.3. Manual para el Dictado de Medidas de Protección en el Marco de la Ley 30364.** Este Manual que da los lineamientos para el dictado de las medidas de protección con relación a la Ley N.º 30364 fue publicado en agosto del 2021, con la finalidad de poder brindar las herramientas técnicas necesarias a jueces y a todo el personal jurisdiccional, que tengan la responsabilidad de asegurar la integridad de las víctimas ya sea estableciendo o supervisando las medidas de protección (Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, 2021)

Por lo que en el presente texto se plantea una definición de lo que debemos entender como una Medida de Protección, siendo estas los mandatos judiciales emitidos por un juez con el propósito de proteger a la víctima que ante situaciones de violencia futuras relacionadas a la

denuncia primigenia, sin embargo, dichas medidas deben darse en un principio de idoneidad, por lo que para que una medida de protección sea idónea esta debe cumplir cuatro características básicas, siendo las siguientes:

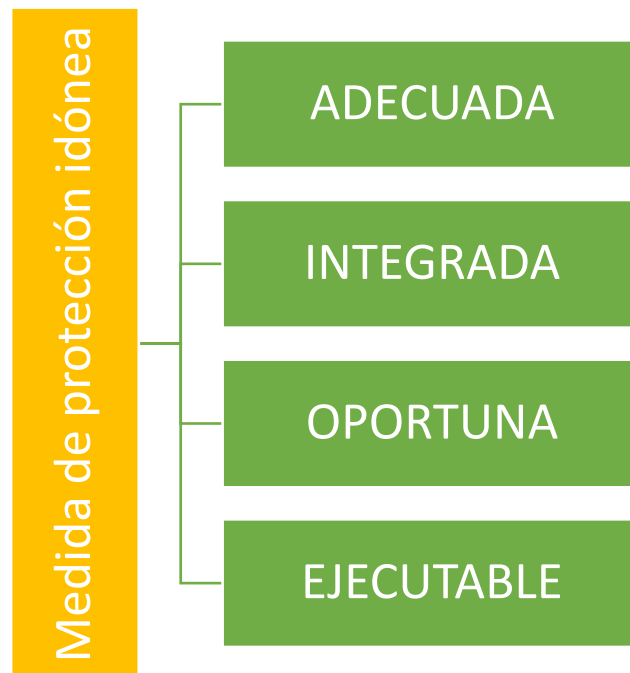


GRÁFICO N.º 01 Elaboración propia

Como vemos para que una medida sea idónea esta debe cumplir de manera copulativa cuatro características, entiéndase como adecuada aquella medida que debe responder de efectiva la situación de vulnerabilidad y riesgo en la que se encontraría la víctima, esto quiere decir que esta medida debería neutralizar o en todo caso minimizar las consecuencias nocivas a la que se podría encontrar la víctima.



## ***2.2.2. Marco Normativo Internacional***

**2.2.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.** En el Centro de la Convención de Belém do Pará se encuentran sus principios y disposiciones claves, que subrayan el imperativo de proteger los derechos de las mujeres y las niñas. Uno de los principales énfasis de la Convención es el reconocimiento de la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos, obligando así a los Estados Partes a adoptar medidas concretas para prevenir y castigar dicha violencia. La Convención define explícitamente la violencia contra la mujer en diversas formas, incluida la violencia física, sexual y psicológica, proporcionando así un marco integral para abordar estas cuestiones. Además, incluye disposiciones específicas destinadas a la prevención, como la aplicación de programas educativos que promuevan la igualdad de género y el respeto de los derechos de la mujer, así como el establecimiento de servicios de apoyo para las víctimas, incluidos refugios y servicios de asesoramiento. Es importante destacar que la Convención establece mecanismos de rendición de cuentas, exigiendo a los Estados que elaboren políticas y leyes nacionales que se ajusten a sus principios. Esto incluye la obligación de investigar, procesar y castigar a los perpetradores de violencia contra la mujer, asegurando que las víctimas tengan acceso a la justicia y a la reparación. Al instituir estas medidas, la Convención de Belem do Pará no solo proporciona una base jurídica para abordar la violencia contra la mujer, sino que también fomenta un cambio cultural hacia el reconocimiento de los derechos de la mujer como derechos humanos fundamentales, promoviendo así una sociedad más equitativa.

**2.2.2.2. Convención Interamericana de Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica.** Es el tratado más importante del sistema interamericano para la promoción y defensa de los derechos humanos.

En el artículo 1.1 de la Convención se establece que todas las partes respetarán y defenderán los derechos humanos consagrados en ella sin discriminación. Asimismo, según el artículo 2, los Estados partes están obligados a promulgar las leyes u otras medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos y libertades si no están ya garantizados por dichas leyes u otras disposiciones.

Asimismo, establece el deber de los Estados de promover la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Carta de la OEA.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son dos instituciones que la Convención establece para proteger los derechos y libertades y juzgar casos relacionados con el cumplimiento de la Convención.

Mediante comunicación enviada al Secretario General de la OEA el 26 de mayo de 1998 y que entró en vigor el 28 de mayo de 1999, Trinidad y Tobago renunció a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De manera similar, Venezuela tomó una acción similar en 2012, con efectos a partir del 10 de septiembre de 2013.

Se ha mejorado con la adición de dos protocolos más, entre otras herramientas.

Existen varios niveles de ratificación de estos dos protocolos entre los Estados del continente.

**2.2.2.3. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW.** El impacto de la Convención de Belem do Pará se extiende más allá de sus disposiciones, influyendo en la legislación nacional y las actitudes sociales hacia la violencia de género en todo el continente americano. Numerosos países que ratificaron la Convención han llevado a cabo importantes reformas legislativas destinadas a alinear sus leyes con sus principios. Por ejemplo, países como Argentina y México han promulgado leyes integrales que abordan el femicidio, que se define como el asesinato de mujeres por razones de género, junto con medidas para brindar apoyo a las víctimas de violencia doméstica. Estos cambios legislativos no solo han fortalecido las protecciones legales para las mujeres, sino que también han aumentado la conciencia pública sobre el problema de la violencia de género, lo que ha llevado a un mayor activismo y defensa de la causa en las sociedades. Los estudios de caso ilustran la eficacia de la Convención; en Brasil, la creación de una política nacional de lucha contra la violencia contra la mujer, inspirada en la Convención, ha permitido mejorar los mecanismos de denuncia y crear unidades policiales especializadas para tratar los casos de violencia de género. Sin embargo, a pesar de estos logros, persisten los desafíos, como la necesidad de una mejor aplicación de las leyes, la resistencia cultural y la falta de financiación de los servicios de apoyo a las víctimas. La lucha continua por hacer realidad plenamente los objetivos de la Convención de Belém do Pará, pone de relieve la importancia de una defensa sostenida y de la cooperación internacional para abordar las cuestiones complejas y profundamente arraigadas que rodean la violencia contra la mujer.

### ***2.2.3. Violencia de Género***

Los dos ejes principales de desequilibrio en nuestra sociedad, enredada en la estructura familiar jerárquica que actualmente prevalece, han sido históricamente el género y la edad, siendo las mujeres, los niños y los ancianos las principales víctimas de la violencia doméstica (Patro y

Leminiana, 2005). El término “violencia de género” se creó para referirse específicamente a la violencia que afecta al cuerpo femenino y se utiliza como herramienta de mantenimiento, siendo las mujeres las principales víctimas de este tipo de violencia.

El impacto de la violencia de género en las personas y la sociedad es profundo y multifacético. Las víctimas y las supervivientes suelen sufrir graves efectos psicológicos, como el trastorno de estrés postraumático (TEPT), la ansiedad, la depresión y los sentimientos de aislamiento. Estas cicatrices psicológicas pueden persistir mucho tiempo después de que haya cesado el abuso físico y afectar no solo a las supervivientes, sino también a sus familias y comunidades. Por ejemplo, los estudios han demostrado que los niños que presencian violencia doméstica tienen más probabilidades de sufrir problemas emocionales y de conducta, lo que perpetúa un ciclo de trauma a lo largo de las generaciones. En términos económicos, la violencia de género impone costes sustanciales a las sociedades, desde los gastos sanitarios para tratar lesiones y problemas de salud mental hasta la pérdida de productividad y el aumento de las demandas de los servicios sociales. La Organización Mundial de la Salud estima que el costo económico global de la violencia contra la mujer es de alrededor de 1,5 billones de dólares anuales, teniendo en cuenta tanto los costos directos, como la atención médica y los servicios jurídicos, como los indirectos, como la pérdida de ingresos y la disminución de la productividad. Además, las implicaciones sociales de la violencia de género son igualmente alarmantes. Las víctimas a menudo se enfrentan al estigma y la discriminación, lo que puede dar lugar al aislamiento social y a la ruptura de la cohesión comunitaria. En casos extremos, las comunidades pueden experimentar una desintegración a medida que se erosiona la confianza y el miedo a la violencia impregna la vida cotidiana. En conjunto, estos factores ilustran que la violencia de género no es simplemente un problema personal, sino una epidemia social que requiere atención y acción urgentes.

Para combatir eficazmente la violencia de género, es necesario un enfoque multifacético que abarque reformas de políticas, iniciativas comunitarias y esfuerzos de colaboración entre diversas partes interesadas. En primer lugar, los responsables de las políticas deben priorizar las reformas que fortalezcan las protecciones jurídicas para las víctimas. Esto incluye revisar las leyes existentes para garantizar que estén centradas en las víctimas y proporcionar capacitación integral al personal policial y judicial sobre cómo manejar los casos de violencia de género de manera sensible y eficaz. Además, los gobiernos deberían asignar recursos suficientes para apoyar los servicios para las víctimas, incluidos los refugios, el asesoramiento y la asistencia jurídica.

Como complemento de estas reformas, las iniciativas comunitarias desempeñan un papel fundamental en la sensibilización y la educación del público sobre las realidades de la violencia de género. Por ejemplo, las campañas de base que involucran a hombres y niños en debates sobre la masculinidad saludable y el consentimiento pueden desafiar los estereotipos nocivos y fomentar una cultura de respeto. Además, la colaboración entre entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones de base es vital para crear sistemas de apoyo integrales para los supervivientes. Al aunar recursos y conocimientos, estas colaboraciones pueden mejorar las iniciativas de divulgación, mejorar la prestación de servicios y garantizar que las víctimas reciban el apoyo integral que necesitan. Por ejemplo, las asociaciones entre los servicios de salud locales y las ONG pueden facilitar un mejor acceso a la atención de salud mental para los supervivientes, abordando el impacto psicológico de la violencia junto con la seguridad física. En última instancia, un enfoque colaborativo y centrado en la comunidad es esencial para crear un sistema resiliente y receptivo para combatir eficazmente la violencia de género.

Para abordar la violencia de género es necesario comprender a fondo los sistemas existentes, el profundo impacto de la violencia en las personas y la sociedad, y la aplicación de

recomendaciones estratégicas destinadas a combatir este problema generalizado. Si bien los marcos jurídicos proporcionan una base para la protección, su eficacia se ve gravemente obstaculizada por los desafíos de aplicación y las actitudes sociales. Las repercusiones de la violencia de género se extienden mucho más allá de las víctimas individuales y afectan a las familias, las comunidades y la economía en general. Por lo tanto, es imperativo que adoptemos un enfoque holístico que incluya reformas de políticas, participación comunitaria y esfuerzos de colaboración entre las distintas partes interesadas. Solo si priorizamos estas estrategias podremos tener la esperanza de crear una sociedad más segura y equitativa para todos, donde la violencia de género ya no se tolere y las víctimas reciban el apoyo y la justicia que merecen.

Se ha encontrado que los conceptos de género y violencia doméstica se cruzan cuando hay abuso de mujeres en el hogar (Save the Children, 2008). No existe la igualdad perfecta, pero en este sentido vemos muchas acciones y omisiones hacia las mujeres en entornos desconocidos como escuelas, lugares de trabajo y comunidades debido a un hecho: salarial. Se pueden encontrar ejemplos en muchos países del mundo, ya que los hombres tienen el mismo desempeño en el lugar de trabajo, menos propiedad y menos acceso a la salud, la educación o los derechos.

la Convención de Belém do Pará es un instrumento fundamental en la lucha contra la violencia de género en las Américas, y refleja un compromiso colectivo de defender los derechos de las mujeres y las niñas. A través de su contexto histórico, principios clave e impactos tangibles en la legislación y actitudes sociales, la Convención ha catalizado un progreso significativo hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, el camino está lejos de terminar, ya que los desafíos y la resistencia actuales ilustran la necesidad de una vigilancia y una defensa continuas. Mientras las naciones se esfuerzan por defender los ideales consagrados en la Convención, es esencial reconocer que la erradicación de la violencia contra las mujeres requiere

no solo de reformas legales sino también una transformación de las actitudes sociales, las normas culturales y las desigualdades sistémicas que perpetúan esa violencia. La Convención de Belém do Pará sirve como marco fundamental para este esfuerzo, empoderando a las mujeres y las comunidades para exigir sus derechos y trabajar por un futuro más seguro y equitativo para todos.

La violencia de género puede tomar muchas formas, incluyendo (1) daño físico intencional, como palizas, quemaduras y agresiones con armas; (2) actos psicológicos como humillación, falta de respeto, crítica pública flagrante, lenguaje grosero u ofensivo, insultos, amenazas, reprimendas, aislamiento social, manejo de dinero o interferencia con los procesos de toma de decisiones; (3) Cuando el trasfondo de una relación sentimental se interprete como actividad sexual, incluyendo la coacción, el abuso sexual, la violación u otros actos que violen la libertad sexual de una persona y atenten contra su dignidad.

La víctima de violencia de género se enfrenta a graves riesgos tanto para su bienestar físico y psíquico, como para el bienestar de los demás miembros de la familia, en particular los niños. En consecuencia, y como ya se mencionó, actualmente existe una discusión sobre si la violencia de género califica como maltrato infantil. Según Olaya, Tarragona, De la Osa y Ezpeleta (2008), algunos autores defienden la idea de excluirlo porque aumentaría significativamente su presencia y porque violaría la definición de la palabra "testimonio". La causa de la violencia doméstica no está del todo clara (Edelson). Magen, Conroy; Hess, Pansera y Levy, 2001; Kerrig y Fedorovich, 1999; y Magen y Conroy). Otros apoyan su inclusión porque se ha demostrado que los niños que están expuestos a la violencia de género sufren consecuencias psicológicas y conductuales (Wolfe, Werkerle, Scott, 1997). Espinosa-Bayal (2004) afirma que la mayoría de los problemas de desarrollo son provocados por el abuso, que resulta del fracaso del entorno para satisfacer las necesidades básicas de los padres o cuidadores. Esto es especialmente cierto en las escuelas

familiares, donde el abuso afecta con frecuencia a estos jóvenes. Al igual que les sucedió a sus madres, también son víctimas de actos violentos.

El término "declaración" también ha sido objeto de controversia y ahora se usa en este sentido para referirse a los niños que viven en familias que sufren violencia doméstica, aunque el término reemplaza a los testigos y se limita en principio a la observación directa de la violencia. Períodos en que los adolescentes sintieron o experimentaron los efectos de la violencia (Louise, 2009). Holden (2003) propuso nueve tipos de exposición a este respecto: (1) exposición prenatal, (2) exposición personal, (3) exposición al ataque directo, (4) exposición asociada con condiciones previas al evento y (5) exposición accidental. Su observación, (6) exposición al evento original, (7) exposición a testigos, (8) exposición a las consecuencias y (9) exposición a comentarios sobre violencia doméstica, aunque esta clasificación es algo vaga. Puede incluir cualquier cosa, desde ver u oír el abuso hasta la participación directa, como intentar intervenir o llamar a la policía, o experimentar efectos en la madre (Fantuzzo & Mohr, 1999).

El impacto de la violencia de género en las personas y la sociedad es profundo y multifacético. Las víctimas y las supervivientes suelen sufrir graves efectos psicológicos, como el trastorno de estrés postraumático (TEPT), la ansiedad, la depresión y los sentimientos de aislamiento. Estas cicatrices psicológicas pueden persistir mucho tiempo después de que haya cesado el abuso físico y afectar no solo a las supervivientes, sino también a sus familias y comunidades. Por ejemplo, los estudios han demostrado que los niños que presencian violencia doméstica tienen más probabilidades de sufrir problemas emocionales y de conducta, lo que perpetúa un ciclo de trauma a lo largo de las generaciones. En términos económicos, la violencia de género impone costes sustanciales a las sociedades, desde los gastos sanitarios para tratar



lesiones y problemas de salud mental hasta la pérdida de productividad y el aumento de las demandas de los servicios sociales.

La Organización Mundial de la Salud estima que el costo económico global de la violencia contra la mujer es de alrededor de 1,5 billones de dólares anuales, teniendo en cuenta tanto los costos directos, como la atención médica y los servicios jurídicos, como los indirectos, como la pérdida de ingresos y la disminución de la productividad. Además, las implicaciones sociales de la violencia de género son igualmente alarmantes. Las víctimas a menudo se enfrentan al estigma y la discriminación, lo que puede dar lugar al aislamiento social y a la ruptura de la cohesión comunitaria. En casos extremos, las comunidades pueden experimentar una desintegración a medida que se erosiona la confianza y el miedo a la violencia impregnan la vida cotidiana. En conjunto, estos factores ilustran que la violencia de género no es simplemente un problema personal sino una epidemia social que requiere atención y acción urgentes.

#### ***2.2.4. Violencia Familiar***

**2.2.4.1. Definición y Característica.** La violencia contra la mujer es un problema generalizado que trasciende las fronteras culturales, sociales y económicas. Se manifiesta de diversas formas, cada una de las cuales conlleva consecuencias únicas para las víctimas y la sociedad en su conjunto. A medida que profundizamos en este problema multifacético, se hace evidente que la violencia contra la mujer no es simplemente un asunto privado sino una crisis de salud pública que exige atención urgente.

La violencia física contra las mujeres abarca una variedad de comportamientos, como golpes, bofetadas, estrangulamientos y otras formas de daño corporal. Según la Organización Mundial de la Salud, aproximadamente una de cada tres mujeres en todo el mundo ha sufrido violencia física o sexual en su vida, predominantemente por parte de su pareja. Esta estadística no

solo destaca la alarmante prevalencia de la violencia física, sino que también señala los patrones demográficos afectados por dicha violencia: mujeres de todas las edades, razas y niveles socioeconómicos están en riesgo. Las consecuencias inmediatas de la violencia física pueden incluir lesiones graves, pero las repercusiones a largo plazo son igualmente devastadoras. Muchas sobrevivientes sufren problemas de salud crónicos, como síndromes de dolor, trastornos gastrointestinales y problemas de salud reproductiva. Además, los efectos psicológicos pueden ser profundos y dar lugar a afecciones como el trastorno de estrés postraumático (TEPT), la depresión y la ansiedad. Las cicatrices que deja la violencia física se extienden más allá del individuo; se propagan por las familias y las comunidades, perpetuando ciclos de violencia y contribuyendo a problemas sociales más amplios, como el aumento de los costos de la atención médica y la pérdida de productividad. Por lo tanto, comprender la naturaleza multifacética de la violencia física contra las mujeres es crucial para abordar sus causas profundas y mitigar su impacto.

La violencia sexual contra las mujeres es una grave violación de los derechos humanos que incluye una variedad de actos que van desde insinuaciones sexuales no deseadas hasta la violación y la agresión sexual. Esta forma de violencia no solo inflige daño físico inmediato, sino que también deja profundas cicatrices emocionales. El Centro Nacional de Recursos sobre Violencia Sexual informa que una de cada cinco mujeres ha sufrido una violación o un intento de violación durante su vida. Las implicaciones sociales de este tipo de violencia son amplias, ya que contribuye a una cultura de miedo y desconfianza. Las víctimas a menudo enfrentan estigmatización y aislamiento, lo que puede disuadirlas de buscar ayuda o denunciar incidentes. Las repercusiones de la violencia sexual se extienden más allá del trauma individual; tienen efectos de largo alcance en las familias, las comunidades y las estructuras sociales. Los marcos legales, como la Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA) en los Estados Unidos, tienen como objetivo brindar apoyo y

protección a las víctimas. Sin embargo, persisten muchos desafíos, incluida la falta de denuncia de incidentes y la falta de recursos para las sobrevivientes. Los sistemas de apoyo, como las líneas telefónicas de ayuda, los servicios de asesoramiento y la asistencia jurídica, son fundamentales para ayudar a las víctimas en su camino hacia la recuperación. A pesar de las medidas existentes, la necesidad de programas integrales de educación y prevención sigue siendo primordial, ya que abordar las actitudes sociales hacia la violencia sexual es esencial para fomentar un entorno más seguro para las mujeres.

La violencia emocional y psicológica contra las mujeres a menudo pasa desapercibida, ya que no deja cicatrices ni moretones visibles. Esta forma de abuso incluye conductas como la manipulación, la manipulación psicológica, la intimidación y el abuso verbal, que pueden erosionar la autoestima y el sentido de valía de una persona. La violencia emocional es insidiosa y a menudo lleva a las víctimas a cuestionar su realidad y desestimar sus sentimientos. Según un estudio publicado en el *Journal of Interpersonal Violence*, las mujeres que sufren abuso psicológico pueden sufrir graves problemas de salud mental, como ansiedad, depresión e ideación suicida. Los efectos de la violencia emocional pueden ser duraderos y afectar la capacidad de una mujer para formar relaciones saludables e impactar en su calidad de vida en general. Uno de los principales desafíos para reconocer y abordar la violencia emocional radica en las percepciones sociales; muchas personas pueden no ver estas conductas como abusivas, normalizándolas. Además, las víctimas pueden tener dificultades para expresar sus experiencias debido al estigma generalizado que rodea a los problemas de salud mental. Para combatir la violencia emocional, es esencial crear campañas de concienciación y educación que destaquen los signos y las consecuencias del abuso psicológico. Al fomentar una cultura que reconozca y condene la

violencia emocional, podemos empoderar a las mujeres para que busquen ayuda y, en última instancia, rompan el ciclo del abuso.

En consecuencia, la definición de violencia de pareja de Fernández-Alonso et al. (2005) estaría incluida en este grupo, como aquellos actos de violencia cometidos en la vida privada de la víctima en los que el perpetrador, típicamente un hombre, tiene una relación sentimental con la víctima. Para definir adecuadamente la violencia doméstica, es importante considerar dos factores: el dominio del agresor sobre la víctima y la repetición o regularidad de los actos violentos. En línea con Amor et al. Según, la violencia intrafamiliar es un problema social significativo tanto por su alta prevalencia en la población como por los efectos psicopatológicos que tiene sobre sus víctimas, como se muestra en (2001 a y b). (Organización de las Naciones Unidas, 1987).

A pesar de la creación de marcos internacionales sólidos como la CEDAW, la eficacia de estas convenciones a menudo depende de la voluntad y la capacidad de los Estados para aplicarlas. Una evaluación del cumplimiento revela un panorama mixto, ya que algunos países demuestran una adhesión ejemplar a los principios de la CEDAW, mientras que otros se quedan muy atrás. Por ejemplo, países como Ruanda y Suecia han hecho avances notables en la promoción de la igualdad de género mediante reformas legislativas y políticas proactivas, lo que ha dado lugar a una mayor representación de las mujeres en los cargos políticos y a mejoras significativas en la participación económica de las mujeres. Sin embargo, persisten los desafíos, en particular en las regiones donde las normas culturales y la discriminación sistémica siguen socavando los derechos de las mujeres. El papel de los órganos de vigilancia, como el Comité de la CEDAW y diversas organizaciones no gubernamentales, es crucial para evaluar el cumplimiento y promover mejoras. Estos órganos utilizan mecanismos de presentación de informes para recopilar datos, analizar tendencias y ofrecer recomendaciones a los Estados sobre cómo fortalecer su compromiso con la

igualdad de género. No obstante, la eficacia de estos mecanismos puede verse obstaculizada por la falta de voluntad política, la insuficiencia de recursos y la participación insuficiente de la sociedad civil. Para superar estos desafíos, es imperativo que la comunidad internacional refuerce su compromiso con los derechos de las mujeres, garantizando que las convenciones se traduzcan en cambios tangibles en las vidas de las mujeres en todo el mundo.

Las convenciones internacionales para proteger a las mujeres representan un avance significativo en la búsqueda global de la igualdad de género y los derechos humanos. Al establecer compromisos vinculantes y delinear obligaciones claras para los Estados, convenciones como la CEDAW proporcionan marcos esenciales para abordar la discriminación y promover el empoderamiento de las mujeres. Si bien se han logrado avances en algunas regiones, los desafíos de la implementación siguen siendo un obstáculo crítico para lograr una verdadera igualdad de género. Es esencial que la comunidad internacional continúe defendiendo los derechos de las mujeres, fomentando la colaboración entre las naciones y empoderando a los movimientos locales para asegurar que los principios consagrados en estas convenciones se hagan realidad en la práctica. Solo mediante un compromiso sostenido y una acción colectiva, podemos tener la esperanza de crear un mundo donde todas las mujeres disfruten de sus derechos de manera plena e igualitaria, libres de discriminación y violencia

## **2.2.4.2. Tipos de Violencia**

**2.2.4.2.1. Violencia Física.** La violencia física se da en el ámbito familiar cuando se ejerce no solo contra la pareja (hombre-mujer), sino también contra los demás miembros de la familia. Este tipo de violencia se define como un acto o daño que se produce cuando el agresor entra en contacto directo con el cuerpo de la víctima a través de golpes, empujones, tirones o bofetadas; esto puede derivar en miedo, pavor o incluso la muerte (Ley N.º 30364, art. 8, inc. a). (Ruiz, 2016)

**2.2.4.2.2. Violencia Psicológica.** Debido a que compromete la estabilidad emocional de la víctima y de los demás miembros de la familia, la violencia psicológica es cada vez más frecuente y muchas veces no se denuncia. Toma la forma de amenazas, insultos, ofensas, humillaciones, desprecios, abandonos y hostigamientos. Como resultado, las víctimas de este tipo de violencia experimentan con frecuencia depresión, estrés, baja autoestima, disfunción sexual e incluso suicidio (Ley N.º 30364, art. 8, inc. b). (Ruiz, 2016)

**2.2.4.2.3. Violencia Sexual.** Cuando te obligan a tener relaciones sexuales en contra de tu voluntad, cuando alguien toca tu cuerpo sin tu consentimiento o te obliga a tocar su cuerpo, cuando esto causa miedo, ansiedad, rechazo y dolor irreparable en la víctima, y cuando esto da como resultado un aislamiento de todo contacto social, la violencia sexual es abuso sexual, o "violación". También viola su derecho a la privacidad cuando alguien utiliza cualquier método, incluida la comercialización, para publicitar su vida sexual sin su consentimiento (Ley N.º 30364, art. 8, inc. c). (Ruiz, 2016)

La forma de violencia sexual más difícil de hacer justicia sigue siendo una de las formas de violencia menos denunciadas. Puede tener lugar tanto en espacios públicos como privados, en tiempos de paz o de conflicto armado, y más aún, puede ser considerado un crimen de lesa humanidad cuando se comete reiteradamente contra las mujeres de un país o grupo étnico

denigrando a los hombres vencidos y demostrando hegemonía (Defensoría del Pueblo, 2011). Por sus características, la violencia sexual es un claro signo de las limitaciones al ejercicio de los derechos de las mujeres que provoca la desigualdad de género en todas las facetas de la vida social.

Frente a la violencia sexual, estos determinantes estructurales definen los riesgos y vulnerabilidades socialmente construidos que enfrentan las mujeres en todas las etapas de su vida, así como su acceso a sistemas de protección, tratamiento, apoyo social y reparación por violaciones de derechos (UNFPA, 2011, p.12).

**2.2.4.2.4. Violencia Patrimonial o Económica.** *La violencia económica o patrimonial es un enemigo invisible cuando los agresores interfieren en el libre acceso de las víctimas a los bienes y recursos (por ejemplo, quitándoles el control de sus bienes). Por otro lado, hay parejas que tienen el dinero, los derechos y los ingresos más libremente determinados, pero no tienen libertad para cubrir todos los gastos, su necesidad de que sus hijos siempre tengan que justificar lo que han gastado, lo que han hecho. Los hombres separados siempre se niegan a pagar la pensión alimenticia, y como en un lugar de trabajo dominado por hombres, el avance profesional es para ellos y no importa cuánto lo intenten las mujeres, no tienen la oportunidad. A pesar de tener responsabilidades, se les paga más que a las mujeres (Ley N.º 30364, art. 8, inc. d). (Ruiz, 2016)*

La violencia ha aumentado en los últimos años y se manifiesta de muchas formas, especialmente en entornos domésticos donde la víctima es una mujer o miembro de un grupo familiar. La importancia de la aparición de esta ley, por tanto, es traer nuevos cambios rápidamente, como los hechos del proceso especial, y permitir el establecimiento de nuevos tribunales o modelos. El Módulo de Justicia atiende casos de violencia doméstica y empodera a las familias. Los jueces de los tribunales han tomado resguardos para proteger su integridad.

Sin embargo, la violencia económica o familiar es una forma de violencia que va en aumento en la sociedad en el ámbito conyugal que son víctimas de esta forma de violencia, principalmente por la desigualdad de género, muchas veces por parte del marido, por múltiples factores, entre ellos financieros. Tal patrón de violencia está previsto por el d) del artículo 8 de la Ley N° 30364, por lo que es importante desarrollarlo en relación con la propuesta de investigación.

### ***2.2.5. Medidas de Protección***

**2.2.5.1. Definición.** A pesar de los avances en las protecciones legales y los mecanismos de apoyo, persisten desafíos y deficiencias importantes dentro del sistema procesal peruano, socavando la eficacia de estas medidas. Uno de los problemas más urgentes es la ineficiencia y las demoras prevaletentes en el proceso judicial, que pueden disuadir a las víctimas de emprender acciones legales. Los informes indican que los casos de violencia contra las mujeres a menudo languidecen en los tribunales, lo que genera frustración y desilusión entre las sobrevivientes. Además, las actitudes sociales y el estigma que rodean la violencia doméstica afectan significativamente la disposición de las víctimas a denunciar los incidentes. Las normas culturales que perpetúan la desigualdad de género pueden disuadir a las mujeres de buscar ayuda, ya que pueden temer que se las culpe a ellas o que sus comunidades no las apoyen.

Además, existen lagunas notables en la aplicación de las medidas de protección, y muchas víctimas sufren más violencia a pesar de haber obtenido órdenes de alejamiento. Esta falta de rendición de cuentas no solo pone en peligro la seguridad de las víctimas, sino que también erosiona la confianza en el sistema judicial. En consecuencia, si bien el sistema procesal peruano ha logrado importantes avances en la protección de las mujeres víctimas de violencia, estos desafíos sistémicos ponen de relieve la necesidad de una reforma continua y de un enfoque integral que aborde tanto las dimensiones jurídicas como sociales de la violencia de género.



El camino hacia una protección efectiva para las mujeres víctimas de violencia en el sistema procesal peruano ilustra una compleja interacción entre los avances legislativos, los mecanismos de apoyo y los desafíos actuales. La evolución histórica de los marcos jurídicos refleja un creciente reconocimiento de los derechos de las mujeres y la necesidad de medidas de protección en una sociedad patriarcal. Si bien se han establecido mecanismos como las órdenes de alejamiento y los servicios de apoyo para ayudar a las víctimas, las deficiencias en la eficiencia judicial, el estigma social y la aplicación de las leyes subrayan la necesidad de continuar con las reformas. Para crear un entorno verdaderamente protector para las mujeres, es imperativo que tanto el Estado como la sociedad civil trabajen en colaboración para abordar estos desafíos, asegurando que el sistema jurídico sirva no solo como un medio de recurso sino también como un catalizador para un cambio social más amplio. Solo a través de un enfoque integral y multifacético puede el Perú esperar salvaguardar eficazmente los derechos y la dignidad de las mujeres víctimas de violencia.

Por lo que debemos entender que una medida de protección en primer lugar es emitido por un órgano jurisdiccional, que en nuestro ordenamiento judicial en la mayoría de los casos viene a ser un juez con la especialidad en familia, segundo con estas medidas de protección se entiende que existe un daño inmediato el cual mediante las medidas deben cesar para que no se convierta en un daño irreparable, su finalidad es buscar proteger a las víctimas de sus presuntos agresores que buscan ocasionales alguna afectación psicológica o lesiones corporales.

**2.2.5.2. Característica.** Estando al manual para el Dictado de Medidas de Protección en el Marco de la Ley 30364, consideramos que las medidas de protección presentan las siguientes características:

- **Medida adecuada:** la medida debe ser adecuada a la situación de peligro que se presenta en el caso en concreto, por lo que es necesario que la medida atienda el caso presentado.

- Medida oportuna: debemos partir de que la medida es oportuna cuando atiende el ciclo de violencia y la paraliza como fin principal.
- Medida integral: debe proteger la independencia e indeterminación de la víctima para la realización de sus actividades de su vida cotidiana.
- Medida ejecutable: las medidas de protección emitidas por el juzgado de familia deben ser ejecutables en la vida real, brindándose las medidas de protección, por lo que las mismas deben ser aplicables físicamente y en tiempo real.

**2.2.5.3. Tipos de Medidas de Protección.** El abuso sigue siendo un problema generalizado en las sociedades de todo el mundo, que afecta a personas de todos los grupos demográficos, incluida la edad, el género y el nivel socioeconómico. Las ramificaciones físicas, emocionales y psicológicas del abuso pueden ser devastadoras y provocar traumas a largo plazo para las víctimas y sus familias. Para combatir este flagelo social, se han establecido diversas medidas de protección para apoyar a las víctimas y mitigar los impactos del abuso. Estas medidas abarcan protecciones legales diseñadas para garantizar la seguridad de las víctimas, una serie de servicios de apoyo destinados a abordar sus necesidades inmediatas y a largo plazo, e iniciativas comunitarias que fomentan la concienciación y la prevención.

Las protecciones legales para las víctimas de abusos son la piedra angular del sistema de respuesta diseñado para proteger a las personas de daños mayores. Se han promulgado varias leyes y reglamentos a nivel estatal y federal para proteger a las víctimas, lo que refleja un reconocimiento social de la necesidad de recursos legales. Por ejemplo, la Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA), aprobada en 1994 y reautorizada varias veces desde entonces, proporciona fondos esenciales para los servicios a las víctimas y fortalece las protecciones legales contra la violencia doméstica.

Un componente fundamental de estas protecciones legales es la emisión de órdenes de alejamiento y protección, que sirven como medidas preventivas al prohibir legalmente al abusador, contactar o acercarse a la víctima. Estas órdenes se pueden obtener con relativa rapidez en muchas jurisdicciones, a veces incluso en caso de emergencia, lo que permite a las víctimas obtener seguridad inmediata. Además, el sistema de justicia penal ofrece vías para el recurso legal, lo que permite a las víctimas presentar cargos contra sus abusadores, buscar restitución y participar en el proceso de enjuiciamiento.

La presencia de defensores de las víctimas dedicados dentro de las agencias de aplicación de la ley puede mejorar este proceso, ofreciendo orientación y apoyo a las víctimas mientras navegan por el panorama legal a menudo abrumador. En conjunto, estas medidas legales no solo tienen como objetivo proteger físicamente a las víctimas, sino también empoderarlas al afirmar sus derechos y garantizar que sus voces sean escuchadas en el proceso judicial.

Los servicios de apoyo para víctimas de abuso desempeñan un papel indispensable en el proceso de recuperación, abordando tanto las necesidades inmediatas como las de largo plazo que surgen de sus experiencias traumáticas. Los refugios y las casas de acogida brindan a las víctimas un refugio esencial, ofreciendo un espacio seguro lejos de su abusador donde pueden recuperar una sensación de seguridad. Organizaciones como la Red Nacional para Poner Fin a la Violencia Doméstica (NNEDV) informan que los refugios no solo brindan alojamiento, sino también acceso a recursos críticos como defensa legal, capacitación laboral y servicios educativos, todos los cuales son vitales para las víctimas que buscan reconstruir sus vidas. Más allá de la seguridad física, los servicios de asesoramiento y salud mental son cruciales para ayudar a las víctimas a procesar su trauma.

La terapia informada sobre el trauma, por ejemplo, puede facilitar la curación al brindarles a las víctimas estrategias de afrontamiento y apoyo emocional adaptados a sus experiencias. Además, las líneas directas y los grupos de apoyo sirven como salvavidas para las personas en crisis, ofreciendo asistencia inmediata, orientación y un sentido de comunidad. La Línea Nacional de Atención sobre Violencia Doméstica, por ejemplo, brinda apoyo las 24 horas del día, los 7 días de la semana, conectando a las víctimas con defensores capacitados que pueden ayudarlas a elaborar planes de seguridad y acceder a los servicios necesarios. Al crear una red integral de apoyo, estos servicios no solo abordan los peligros inmediatos del abuso, sino que también promueven la recuperación y la resiliencia a largo plazo entre los sobrevivientes.

Las iniciativas basadas en la comunidad representan un enfoque proactivo para proteger a las víctimas de abuso, haciendo hincapié en la prevención y la educación, además del apoyo inmediato. Las organizaciones sin fines de lucro desempeñan un papel importante en este panorama, ofreciendo recursos como programas educativos, talleres y esfuerzos de divulgación destinados a generar conciencia sobre los signos del abuso y los sistemas de apoyo disponibles. Por ejemplo, iniciativas como foros comunitarios y campañas de servicio público pueden ayudar a dismantelar el estigma que rodea a la victimización, alentando a las personas a buscar ayuda y fomentando una cultura de apoyo. Además, los programas de concienciación comunitaria a menudo incluyen capacitación para el personal de las fuerzas del orden y los trabajadores sociales, lo que garantiza que estén equipados con el conocimiento y la sensibilidad necesarios para ayudar a las víctimas de manera efectiva.

La colaboración entre las fuerzas del orden y los servicios sociales es esencial para garantizar la seguridad de las víctimas; por ejemplo, se pueden formar equipos multidisciplinarios para crear planes de seguridad integrales que consideren tanto los aspectos legales como los

sociales de la situación de la víctima. Esas colaboraciones pueden dar lugar a respuestas más coordinadas al abuso, lo que en última instancia mejora la eficacia general de las medidas de protección. Al fomentar un compromiso de toda la comunidad para abordar el abuso y apoyar a las víctimas, estas iniciativas contribuyen a crear entornos más seguros y promover un cambio duradero.

Las medidas de protección para las víctimas de abuso son multifacéticas y abarcan protecciones legales, servicios de apoyo e iniciativas comunitarias. Cada uno de estos elementos desempeña un papel crucial en la creación de una red de seguridad integral para las personas afectadas por el abuso, abordando sus necesidades inmediatas y promoviendo al mismo tiempo la recuperación y la resiliencia a largo plazo. La interacción entre los marcos legales, las redes de apoyo y la concienciación de la comunidad no solo empodera a las víctimas, sino que también fomenta un cambio cultural más amplio hacia la prevención y la rendición de cuentas. A medida que la sociedad sigue lidiando con las complejidades del abuso, es imperativo que fortalezcamos y amplíemos estas medidas de protección, garantizando que todas las víctimas tengan acceso a los recursos y el apoyo que necesitan para sanar y recuperar sus vidas. A través de la acción y el compromiso colectivos, podemos trabajar por un futuro en el que ya no se tolere el abuso y se le brinde a cada individuo la dignidad, el respeto y la seguridad que merece.

Debemos comprender que existen medidas de protección restrictivas y las otras reguladas.

Conforme al inciso 6, mediante el cual regula más medidas de protección atípicas, por ejemplo:

Expediente:	04076-2022-0-1501-JR-FT-08
Juzgado:	8° Juzgado de Familia – Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
Resolución:	Uno del 05 de julio de 2022
Tipo de medida atípica:	PROHÍBASE a ***** acudir al domicilio donde vive *****, en estado de ebriedad y/o consumir bebidas alcohólicas dentro del domicilio

Expediente:	04984-2022-0-1501-JR-FT-07
Juzgado:	7° Juzgado de Familia – Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
Resolución:	Uno del 15 de agosto de 2022
Tipo de medida atípica:	ORDENO a ambas partes procesales, ***** Y *****, que cualquier controversia que hubiera de cualquier índole, sea civil, penal, alimentos u otros, no lo realicen en forma directa, sino que deben ACUDIR a un centro de conciliación especializada o ante la autoridad judicial correspondiente

Expediente:	07215-2021-0-1501-JR-FT-05
Juzgado:	5° Juzgado de Familia – Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

Resolución:	Uno del 21 de octubre del 2021
Tipo de medida atípica:	PROHÍBASE a ***** comunicarse con ***** utilizando palabras groseras, insultos, amenazas entre otros, sea en forma directa o por teléfono, redes sociales, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, bajo apercibimiento de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, en caso de incumplimiento.

Expediente:	04882-2022-0-1501-JR-FT-05
Juzgado:	5° Juzgado de Familia – Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
Resolución:	Uno del 10 de agosto de 2022
Tipo de medida atípica:	PROHIBIR a ***** realizar publicaciones de fotografías, audios y/o videos con contenido de su relación privada e íntima que a mantenido con ***** a terceras personas, así como ser publicadas en las redes sociales (Facebook, Twitter, WhatsApp, Messenger u otros similares). Bajo apercibimiento de tener en cuenta la conducta del denunciado.

### **2.3. Naturaleza Procesal de las Medidas de Protección**

Consideramos que la naturaleza de la medida de protección que se encuentran reguladas dentro del marco de la Ley N.º 30364, tiene una naturaleza urgente, porque se enfrenta a la existencia de un peligro inmediato donde la integridad física y psicológica de las víctimas están en peligro ante esta situación se dictan las medidas de protección, estas con la finalidad de parar este daño que se pueda volver irreparable que en el peor de los casos es con la muerte de la víctima.

### **2.4. Las Medidas de Protección, en la Ley 30364**

#### ***2.4.1. Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección***

Nosotros consideramos que las medidas de protección tienen una naturaleza especial conforme lo señala la ley 30364 en el artículo 13, siendo que frente a los casos de violencia, se da este proceso especial que atiende situaciones donde está en peligro la integridad física, psicológica y sexual de la víctima (mujer o integrante del grupo familiar) y lo que se busca con las medidas de protección es que este daño cese o se evite un daño irreparable que para la naturaleza de estos casos sería con la muerte de la víctima, por lo que debemos entender este proceso como uno especial y que su naturaleza jurídica es carácter urgente.

#### ***2.4.2. De la Ejecución de las Medidas de Protección***

Debemos partir que, de acuerdo con el artículo 23-A de la Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Ley N.º 30364, promulgada en Perú en 2015, representa una importante iniciativa legislativa destinada a combatir la violencia contra las mujeres y promover su protección integral. La ley se estableció en respuesta a los alarmantes índices de violencia de género que han asolado



al país, lo que refleja un compromiso más amplio con la protección de los derechos humanos y la promoción de la igualdad de género.

La Ley N.º 30364 se basa en la necesidad urgente de abordar el problema generalizado de la violencia contra las mujeres en el Perú. Definida como un marco legal destinado a prevenir, abordar y erradicar la violencia de género, la ley establece un enfoque integral que abarca la prevención, la protección y el enjuiciamiento. Históricamente, el desarrollo de esta ley se remonta a la defensa de los derechos de las mujeres por parte de varias organizaciones que destacaron las deficiencias de las medidas legislativas anteriores que no brindaban protección suficiente a las víctimas. La promulgación de la ley marcó un momento crucial en el panorama jurídico del Perú, ya que buscó alinear la legislación nacional con los estándares internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Entre los principales interesados que participaron en la implementación de la Ley N.º 30364 se incluyen organismos gubernamentales, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organizaciones no gubernamentales (ONG) y grupos comunitarios locales, todos los cuales desempeñan un papel fundamental en la sensibilización, la prestación de servicios de apoyo y la garantía de que la ley se aplique de manera efectiva. Estos esfuerzos de colaboración subrayan la importancia de un enfoque multifacético para combatir la violencia de género y reflejan un reconocimiento social de la necesidad de un cambio sistémico en la forma en que se manejan estos casos.

Un elemento central de la Ley N.º 30364 son las medidas de protección que establece para salvaguardar a las víctimas de violencia. Entre las medidas más importantes se encuentran los órdenes de alejamiento, que prohíben legalmente al abusador contactar o acercarse a la víctima, y

disposiciones para refugios temporales que brindan refugio seguro para quienes huyen de situaciones peligrosas. La ley establece procedimientos claros para obtener estas medidas de protección, que pueden ser iniciadas por las propias víctimas o a través de terceros, como familiares o trabajadores sociales, reduciendo así las barreras de acceso.

Además, la ley ordena que las autoridades judiciales actúen con rapidez en la tramitación de las solicitudes de medidas de protección, haciendo hincapié en la urgencia que a menudo se requiere en los casos de violencia doméstica. Estas medidas no solo están diseñadas para la protección física inmediata, sino que también tienen como objetivo abordar el bienestar psicológico y emocional de los sobrevivientes brindándoles acceso a servicios de asesoramiento y apoyo. La duración de estas medidas de protección puede variar y puede haber prórrogas en función de la evolución de las circunstancias de la víctima. Sin embargo, la aplicación de estas medidas sigue siendo un problema crítico, ya que las víctimas a menudo se enfrentan a la intimidación o las represalias de sus abusadores, lo que puede disuadirlas de buscar ayuda. Por lo tanto, la eficacia de la ley depende no solo de las disposiciones legales en sí, sino también de las estructuras sociales que apoyan su aplicación.

El impacto de la Ley N.º 30364 en el sistema jurídico peruano ha sido profundo y ha dado lugar a cambios notables en los procesos y marcos jurídicos relacionados con la violencia de género. La ley ha impulsado el establecimiento de tribunales especializados y personal capacitado centrado en el manejo de casos de violencia doméstica, promoviendo así un enfoque más sensible e informado de los procedimientos judiciales.

Además, la ley ha catalizado la integración de varios sectores, incluidos la salud, la educación y la aplicación de la ley, fomentando una respuesta holística al problema de la violencia contra la mujer. Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten desafíos en la aplicación y el

cumplimiento efectivos de la ley. Los informes indican que muchas mujeres aún enfrentan obstáculos importantes para acceder a las protecciones legales, incluidas ineficiencias burocráticas, falta de conocimiento sobre sus derechos y estigma social que rodea a las víctimas de violencia. Además, si bien la ley tiene como objetivo reducir la violencia, la evaluación de su eficacia sigue siendo mixta, y algunos estudios sugieren que los incidentes de violencia doméstica no han disminuido significativamente desde su promulgación.

Esto indica la necesidad de continuar con las reformas y de invertir más en campañas de educación pública para garantizar que las víctimas conozcan las protecciones que les otorga la ley. En última instancia, la realización exitosa de los objetivos de la Ley N.º 30364 requiere un esfuerzo concertado de todos los sectores de la sociedad para crear un entorno donde las mujeres puedan vivir libres de violencia y temor.

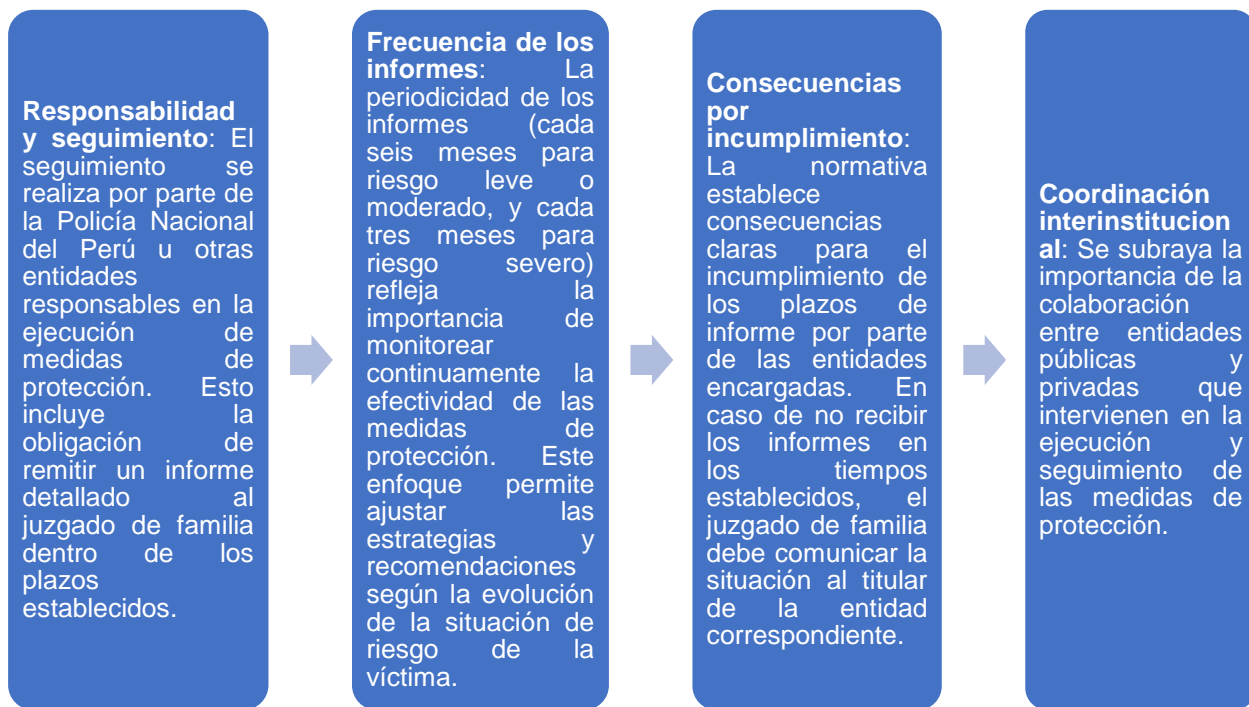
De esta forma, la Ley N.º 30364 representa un avance crucial en la protección de las mujeres contra la violencia en el Perú, y refleja el compromiso de la sociedad de abordar la violencia de género mediante marcos jurídicos integrales. Al establecer objetivos claros, delinear medidas de protección y fomentar esfuerzos de colaboración entre las partes interesadas, la ley tiene por objeto crear un entorno más seguro para las sobrevivientes. Sin embargo, los desafíos persistentes en su implementación y cumplimiento ponen de relieve la necesidad de una vigilancia y una reforma constantes para garantizar que se respeten los derechos de las mujeres. Mientras el Perú aborda las complejidades de esta cuestión, es esencial que todos los miembros de la sociedad participen en el diálogo y la acción permanentes necesarios para traducir las protecciones jurídicas consagradas en la Ley N.º 30364 en mejoras tangibles en las vidas de las afectadas por la violencia. Solo mediante un compromiso colectivo con el cambio se podrán hacer realidad las aspiraciones

de esta ley, allanando el camino para un futuro en el que las mujeres puedan prosperar libres de la amenaza de la violencia.

De lo cual debemos tener en cuenta del citado artículo lo siguiente:



De lo que debemos entender lo siguiente:



Por lo que debemos comprender que la ejecución de las medidas de protección solo se encuentra regulados en la Ley N.º 30364, y en primer lugar otorga la función al personal de la Policía Nacional del Perú y segundo la ley establece que debe remitir informes sobre su cumplimiento, sin señalar algún método o estrategia de cómo realizar dicha función.

Ahora tomando en cuenta lo regulado y aplicado a nivel jurisdiccional, en sede policial conforme a nuestra investigación advertimos el conocimiento de los dos siguientes documentos:

- Guía de procedimientos para la intervención de la policía nacional en el marco de la Ley N° 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP - RD. N° 925-A-2016 DIRGEN/EMG-PNP del 12 de setiembre del 2016.

- Guía de procedimientos para la intervención de la policía nacional en el marco de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento - RCG. N°170-2020 CG PNP/EMG., del 17 de junio del 2020.

Del cual el personal de la Policía Nacional del Perú a cargo del caso debe cumplir con las siguientes acciones:



De lo señalado podemos advertir que si bien es cierto en sede policial se trató regular una manera de poder realizar el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia, consideramos que estas acciones no son suficientes para poder llegar a una correcta acción de ejecución, ya que solo limita las acciones y deja a la discrecionalidad del personal policial el cómo se debe realizar.

## **2.5. Ficha Única de Seguimiento de Cumplimiento de Medidas de Protección**

### ***2.5.1. Definición***

Consideramos que a la actualidad no existe un instrumento mediante el cual se pueda dar un correcto seguimiento a las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia, por lo que

mediante la presente investigación consideramos que nuestra propuesta es la más viable siendo que aportara a identificar la siguiente información:

- Verificar si el personal policial está realizando adecuadamente el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección.
- Determinar si las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia fueron adecuadas y atendieron la situación de riesgo.
- Contar con instrumento que permita recabar información cierta, veraz y que esté de acuerdo con la realidad.
- Con un Instrumento que nos permita recabar información estadística de una manera más sencilla, a fin de evaluar si las medidas de protección fueron las correctas.

### ***2.5.2. Características***

Las características esta ficha, es que presenta las siguientes novedades:

- Identifica plenamente a la víctima y al agresor
- Determinar el grado de parentesco, o vínculo que cuenta la víctima y el agresor
- Información precisa del expediente judicial donde se emitió las medidas de protección.
- Identifica al efectivo policial asignado al seguimiento de las medidas de protección.
- Información sobre las evaluaciones físicas y psicológicas practicadas a la agraviada y si las mismas pasaron dichas evaluaciones.
- Interfaz amigable y de fácil relleno

- Apartado en el cual se advierte sobre las medidas de protección y si las mismas están siendo cumplidas
- Apartado donde permite realizar observación en relación con situación concretas que permita ver si se están cumpliendo las medidas de protección

### 2.5.3. Estructura

En el presente caso presentamos la propuesta de una ficha única de seguimiento de casos:

<b>FICHA DE SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN</b>			<b>FECHA DE VISITA:</b>		
			<b>NÚMERO DE VISITA:</b>		
			<b>JURISDICCIÓN:</b>		
EXISTE VALORACIÓN DEL RIESGO	SÍ	NO	CUENTA CON COD RUVA	SÍ	NO
VALORACIÓN DE RIESGO SEGÚN FICHA			COD RUVA		
OBSERVACIÓN:					
<b>DATOS DE LA AGRAVIADA O AGRAVIADO</b>					
APELLIDOS Y NOMBRES:					
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:					
DOMICILIO	REF/SUMINIST	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
NÚMERO DE CELULAR					
<b>DATOS DEL AGRESOR</b>					
APELLIDOS Y NOMBRES:					
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:					
DOMICILIO	REF/SUMINIST	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	



NÚMERO DE CELULAR				
APELLIDOS Y NOMBRES:				
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:				
DOMICILIO	REF/SUMINIST	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
NÚMERO DE CELULAR				

<b>DATOS DEL HECHO DE VIOLENCIA</b>				
TIPO DE VIOLENCIA:	FÍSICA	PSICO LÓGIC A	PATRIMONIA L	SEXUAL
DÍA DEL HECHO DE VIOLENCIA:				
LUGAR DEL HECHO DE VIOLENCIA:				
RELACIÓN ENTRE EL AGRESOR Y LA VÍCTIMA:				
<b>DATOS A NIVEL POLICIAL</b>				
FECHA DESDE CUANDO EL AGRESOR TIENE CONOCIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:		OBSERVACIÓN:		
NÚMERO DE INFORME POLICIAL:				
NOMBRES Y APELLIDOS DEL EFECTIVO POLICIAL A CARGO DEL SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CIP Y GRADO				
OFICIOS DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA O FÍSICA				
NÚMERO DE OFICIO QUE SOLICITA EVALUACIÓN FÍSICA EN M.L.		PASO	SÍ/NO	
NÚMERO DE OFICIO QUE SOLICITA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN M.L.		PASO	SÍ/NO	
<b>DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:</b>				
NÚMERO DE EXPEDIENTE Y RESOLUCIÓN:				
JUZGADO QUE EMITIÓ MEDIDAS DE PROTECCIÓN:				
SE ADJUNTÓ LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL PRESENTE DOCUMENTO:			SÍ	NO

SE EMITIÓ LA MEDIDA DE RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO:	SÍ	NO
OBSERVACIÓN:		
EN OBSERVACIÓN DESCRIBIR SI SE CUMPLIÓ CON LA MEDIDA Y CUÁL FUE LA ACCIÓN QUE TOMO EL EFECTIVO POLICIAL A FIN DE VERIFICAR DICHA MEDIDA.		
SE EMITIÓ LA MEDIDA DE IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O APROXIMIDAD:	SÍ	NO
OBSERVACIÓN:		
EN OBSERVACIÓN DESCRIBIR SI SE CUMPLIÓ CON LA MEDIDA Y CUÁL FUE LA ACCIÓN QUE TOMO EL EFECTIVO POLICIAL A FIN DE VERIFICAR DICHA MEDIDA.		
SE EMITIÓ LA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE DERECHO DE PORTE Y TENENCIA DE ARMAS:	SÍ	NO
OBSERVACIÓN:		
EN OBSERVACIÓN, DESCRIBIR SI SE CUMPLIÓ CON LA MEDIDA Y CUÁL FUE LA ACCIÓN QUE TOMO EL EFECTIVO POLICIAL A FIN DE VERIFICAR DICHA MEDIDA.		
SE EMITIÓ LA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA:	SÍ	NO
OBSERVACIÓN:		
EN OBSERVACIÓN DESCRIBIR SI SE CUMPLIÓ CON LA MEDIDA Y CUÁL FUE LA ACCIÓN QUE TOMO EL EFECTIVO POLICIAL A FIN DE VERIFICAR DICHA MEDIDA.		
SE EMITIÓ OTRO TIPO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:	SÍ	NO
DESCRIBIR MEDIDAS:		
OBSERVACIÓN:		
EN OBSERVACIÓN DESCRIBIR LAS OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMITIDO POR EL JUEZ Y DESCRIBIR SU SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.		
DEL BOTÓN DE PÁNICO		
SE INSTALÓ EL APLICATIVO DE BOTÓN DE PÁNICO EN EL CELULAR DE LA AGRAVIADA:	SÍ	NO
MOTIVO DEL PORQUÉ NO SE INSTALÓ EL APLICATIVO:		
SE EXPLICÓ LA UTILIDAD DEL BOTÓN DE PÁNICO:	SÍ	NO
	SÍ	NO

EXISTIÓ ALGUNA DIFICULTAD EN LA INSTALACIÓN DEL APLICATIVO:		
OBSERVACIÓN:		
EN CASO LA RESPUESTA SEA "SÍ", DESCRIBIR EL PROBLEMA.		

La misma que debemos entenderla de la siguiente manera:

<b>FICHA DE SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN</b>			<b>FECHA DE VISITA:</b>		
			<b>NÚMERO DE VISITA:</b>		
			<b>JURISDICCIÓN:</b>		
EXISTE VALORACIÓN DEL RIESGO	SÍ	NO	CUENTA CON COD RUVA	SÍ	NO
VALORACIÓN DE RIESGO SEGÚN FICHA			COD RUVA		
OBSERVACIÓN:					
<b>DATOS DE LA AGRAVIADA O AGRAVIADO</b>					
APELLIDOS Y NOMBRES:					
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:					
DOMICILIO	REF/SUMINIST	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
NÚMERO DE CELULAR					
<b>DATOS DEL AGRESOR</b>					
APELLIDOS Y NOMBRES:					
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:					
DOMICILIO	REF/SUMINIST	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
NÚMERO DE CELULAR					
APELLIDOS Y NOMBRES:					
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:					
DOMICILIO	REF/SUMINIST	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
NÚMERO DE CELULAR					

Debemos partir por los primeros datos como la fecha de la visita que es sobre cuando el efectivo policial va a hacer la visita a la agraviada, ello nos ayuda a ver en qué tiempo se da la

ejecución de las medidas, después el número de visitas que realizo y la jurisdicción a fin de determinar que comisaria está a cargo.

La importancia de señalar el riesgo nos ayuda al cumplimiento de la norma y seguimiento de las funciones del personal policial estando que las víctimas que cuentan con riesgo severo la ley de violencia establece características propias para la ejecución, ahora esto también nos ayuda a saber si se aplicó la ficha de valoración riesgo, después se debe consignar si se cuenta con RUVA (El Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras es un instrumento de información multisectorial del Sistema Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, donde se consignan los datos de víctimas y personas agresoras, la tipificación de las causas y consecuencias de la violencia), en caso de que exista alguna situación fuera de lo normal como que no se determine el tipo de riesgo o no este el RUVA, se podrá detallar en observaciones.

La primera etapa es muy importante, estando que se utiliza y se rellena con la información de las partes intervinientes, como sus nombres completos y el número de su documento de identidad, ello a fin de individualizar a los sujetos.

Contar con la información de la agraviada y agresor como su domicilio y su número de teléfono ayuda a que se les pueda ubicar, ello nos permite poder hacer un mejor trabajo de seguimiento de las medidas de protección, estando que tanto la PNP responsables de realizar la ejecución de dicha acción, pueda contar con una interacción física con la víctima y el agresor.

El requerimiento de colocar un número de suministros sea de luz o agua nos ayuda a poder ubicar el domicilio de las partes, estando que, conforme a nuestra realidad, en nuestro país aún existen muchos domicilios que no cuenta con numeración en su domicilio, por lo que existen situaciones que a veces no se pueden ubicar dichos domicilios.

<b>DATOS DEL HECHO DE VIOLENCIA</b>				
TIPO DE VIOLENCIA:	FÍSICA	PSICOLÓGICA	PATRIMONIAL	SEXUAL
DÍA DEL HECHO DE VIOLENCIA:				
LUGAR DEL HECHO DE VIOLENCIA:				
RELACIÓN ENTRE EL AGRESOR Y LA VÍCTIMA:				
<b>DATOS A NIVEL POLICIAL</b>				
FECHA DESDE CUANDO EL AGRESOR TIENE CONOCIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:		OBSERVACIÓN:		
NÚMERO DE INFORME POLICIAL:				
NOMBRES Y APELLIDOS DEL EFECTIVO POLICIAL A CARGO DEL SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CIP Y GRADO				
<b>OFICIOS DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA O FÍSICA</b>				
NÚMERO DE OFICIO QUE SOLICITA EVALUACIÓN FÍSICA EN M.L.			PASO	SÍ/NO
NÚMERO DE OFICIO QUE SOLICITA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN M.L.			PASO	SÍ/NO

En esta parte se debe consignar en primer lugar el tipo de violencia, que puede ser como física, psicológica, patrimonial o sexual, conforme al hecho denunciado y a las medidas de protección otorgadas por el juzgado de familia.

Es importante señalar el día y lugar de los hechos de violencia a fin de determinar si la víctima y el agresor habitan el mismo bien inmueble, ello nos ayuda para el seguimiento de las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional.

Después se debe consignar la relación que existe entre el investigado y la agraviada, siendo esto muy importante a fin de determinar el vínculo que tiene y si se encuentra dentro del grupo de sujetos de protección.

La importancia de consignar la fecha desde cuando el agresor tiene conocimiento de las medidas de protección es importante porque esto nos ayuda a las autoridades competentes a fin de que investiguen sobre la presunta comisión del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en su agravante de incumplimiento de medidas de protección o del delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad.

Seguidamente, la consignación del número de expediente es muy importante, a ello a fin de tener en cuenta a qué juzgado se va a informar sobre la ejecución de las medidas de protección, aunado a ello, el número de expediente sirve para poder ver si es que existe casos antiguos donde se habría incumplido medidas de protección dictadas con anterioridad.

Es importante consignar que efectivo policial estará a cargo de la ejecución de las medidas de protección, siendo que ello nos ayudará a observar si es que realmente realizó una actividad de seguimiento de la víctima y del investigado si está cumpliendo con las medidas de protección, por lo que estando en cada caso concreto que se denuncie en comisaria es importante saber el número de informe policial porque con esa información conoceremos que sobre esa situación de violencia existe una investigación penal.

Es menester saber el número de oficios con el cual la agraviada pasó sus evaluaciones de Reconocimiento Médico Legal y Psicológica en Medicina, siendo que con ello será más fácil poder saber si es que llegaron a pasar dichas evaluaciones, cuando se requiera dicha información.

<b>DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:</b>		
NÚMERO DE EXPEDIENTE Y RESOLUCIÓN:		
JUZGADO QUE EMITIO MEDIDAS DE PROTECCION:		
SE ADJUNTÓ LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL PRESENTE DOCUMENTO:	SÍ	NO
SE EMITIÓ LA MEDIDA DE RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO:	SÍ	NO

OBSERVACIÓN:		
EN OBSERVACIÓN DESCRIBIR SI SE CUMPLIÓ CON LA MEDIDA Y CUÁL FUE LA ACCIÓN QUE TOMO EL EFECTIVO POLICIAL A FIN DE VERIFICAR DICHA MEDIDA.		
SE EMITIÓ LA MEDIDA DE IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O APROXIMIDAD:	SÍ	NO
OBSERVACIÓN:		
EN OBSERVACIÓN DESCRIBIR SI SE CUMPLIÓ CON LA MEDIDA Y CUÁL FUE LA ACCIÓN QUE TOMO EL EFECTIVO POLICIAL A FIN DE VERIFICAR DICHA MEDIDA.		
SE EMITIÓ LA MEDIDA PROHIBICIÓN DE DERECHO DE PORTE Y TENENCIA DE ARMAS:	SÍ	NO
OBSERVACIÓN:		
EN OBSERVACIÓN DESCRIBIR SI SE CUMPLIÓ CON LA MEDIDA Y CUÁL FUE LA ACCIÓN QUE TOMO EL EFECTIVO POLICIAL A FIN DE VERIFICAR DICHA MEDIDA.		
SE EMITIÓ LA MEDIDA PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA:	SÍ	NO
OBSERVACIÓN:		
EN OBSERVACIÓN DESCRIBIR SI SE CUMPLIÓ CON LA MEDIDA Y CUÁL FUE LA ACCIÓN QUE TOMO EL EFECTIVO POLICIAL A FIN DE VERIFICAR DICHA MEDIDA.		
SE EMITIÓ OTRO TIPO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:	SÍ	NO

DESCRIBIR MEDIDAS:		
OBSERVACIÓN:		
EN OBSERVACIÓN DESCRIBIR LAS OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMITIDO POR EL JUEZ Y DESCRIBIR SU SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.		
DEL BOTÓN DE PÁNICO		
SE INSTALÓ EL APLICATIVO DE BOTÓN DE PÁNICO EN EL CELULAR DE LA AGRAVIADA:	SÍ	NO
MOTIVO DEL PORQUÉ NO SE INSTALÓ EL APLICATIVO:		
SE EXPLICÓ LA UTILIDAD DEL BOTÓN DE PÁNICO:	SÍ	NO
EXISTIÓ ALGUNA DIFICULTAD EN LA INSTALACIÓN DEL APLICATIVO:	SÍ	NO



OBSERVACIÓN:
EN CASO LA RESPUESTA SEA "SÍ", DESCRIBIR EL PROBLEMA.

Esta parte de la ficha es una de las más importantes, estando que busca informar a los operadores que se encuentran inmersos dentro de la ley N.º 30364, si es que las medidas de protección fueron útiles y si sirvieron para cesar el hecho de violencia.

Por qué, en primer lugar, sabremos qué medidas de protección fueron dictadas en el proceso de familia. Esto nos servirá para qué se opten medidas pero que se cumplan.

Ahora este apartado consigna un cuadro que permite completar observaciones, el cual es necesario, siendo que el efectivo policial a cargo deberá describir cómo cada medida de protección se está cumpliendo y qué acciones se están tomando, lo cual deberá describir la forma y modo.

Debemos señalar que esta parte de la ficha es necesaria, ya que, partiendo de las medidas de protección dictadas en un juzgado de familia, estas buscan que llegue a cesar con los actos de violencia mediante, la utilización de prohibiciones, restricciones y otros tipos de medidas, lo cual, en la ejecución de las medidas, se debe tener cuidado y buscar un seguimiento detallado de que acciones se están tomando para que se cumplan y no se llegue a una situación de mayor gravedad.

## **2.6. Definición de Términos Básicos**

### **Medidas de protección:**

Podemos definir a estas como acciones o decisiones que se realizan con el propósito de dar cuidado a una situación específica o a una persona que se encuentra en una situación de riesgo, por ello Rospigliosi (2012), indica que las medidas de protección emanan de una serie de actuaciones

judiciales con el objetivo cautelar y/o proteger a personas que tienen una condición de estar en peligro o amenaza latente ya sea sobre su integridad física, psicológica o moral.

Por otro lado, tenemos a Castillo (2016), que define a las medidas de protección como la adopción, exento, de un conjunto de actuaciones de corte judicial que buscan cautelar o amparar a personas que se encuentran expuestas a peligros o amenazas a bienes jurídicos tales como su integridad física, psicológica, moral y/o patrimonial.

### **Equidad:**

Parte de la premisa del reconocimiento de la diversidad y con ello se busca generar condiciones más justas entre las diferentes personas, independientemente de su situación económica, de sexo, etc.; consiguiendo así la igualdad de oportunidades entre las diversas personas, Alfaro (2015) la equidad está ligada a la justicia, que significaría dar a cada uno lo que necesita, en base a sus características tales como grupo humano, sexo, clase social, grupo etario, etc.

### **Agresor:**

Es aquel sujeto que ataca, hostiga o comete agresión frente a bienes jurídicos como la integridad física, psicológica o patrimonial.

### **Víctima:**

Dentro del contexto de la Ley N.º 30364, es aquella mujer o integrante del grupo familiar que sufre o ha sufrido daño a partir de una acción que haya sido calificada como violencia.

### **Violencia física:**

Es cualquier acción o comportamiento que daña la integridad física o la salud corporal de una persona.

**Violencia psicológica:**

Es cualquier acción u omisión destinada a controlar o aislar a una persona en contra de su voluntad, así como a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o encasillarla.

**Violencia sexual:**

Son actos de índole sexual llevados a cabo contra una persona sin su consentimiento o mediante coacción. Esto abarca tanta acción que no implican penetración o contacto físico como la exposición a material pornográfico. También se consideran violaciones a los derechos de las personas para tomar decisiones voluntarias sobre su vida sexual o reproductiva, cuando se realiza mediante amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

**Violencia económica:**

Es cualquier acción u omisión que reduce los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres debido a su género, o contra cualquier miembro del grupo familiar, en contextos de poder, responsabilidad o confianza.

**Revictimización:**

Según el Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, son aquellas acciones u omisiones impertinentes que lo que hacen es incrementar el daño sufrido a las víctimas, que nacen a partir de la propia intervención y/o contacto de las instituciones encargadas de la protección y atención de la víctima.

**Ficha de valoración de riesgo:**

Es aquel instrumento que se aplica ante los casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, buscando así cuantificar los riesgos a los que pueda estar expuesta la víctima, y que a partir de ahí se pueda ponderar que medidas de protección se deben emitir.

**Cónyuges:**

Es el varón o mujer que conforma el matrimonio, existe una relación jurídica entre ambos.

**Convivientes:**

Es el varón o mujer que voluntariamente se ha comprometido a cumplir deberes similares al matrimonio, originando así una sociedad de gananciales previamente habiendo cumplido ciertos requisitos exigidos por la ley.

**Enfoque de género:**

Postula que dentro de la sociedad existen diferentes oportunidades que tienen los varones y las mujeres, a partir de su propia interrelación entre sí y como las instituciones, ya que socialmente se ha asignado diferentes roles al varón y a la mujer, dificultando para esta última su desarrollo personal y alcance de sus objetivos o metas.

**Convención Belém Do Pará:**

Es un instrumento de carácter internacional que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, donde el Perú es partícipe de este convenio, generándose así compromisos que guardan relación con los objetivos planteados en la Convención.

**Ley N.º 30364:**

Viene a ser la norma promovida por el Estado Peruano en relación con el compromiso adoptado en la Convención Belém Do Pará, que busca prevenir, erradicar y sancionar cualquier forma de violencia contra la mujer por su condición y contra las integrantes del grupo familiar.

### **Derechos humanos:**

Para el profesor César Landa estos son: “derechos básicos de la persona que se basan en su dignidad, y que a su vez se constituyen como fundamento del Estado y la sociedad en su conjunto. (Landa, 2018 p. 20)

### **Dignidad humana:**

La dignidad debe ser entendida como un derecho, principio y valor. Es un derecho fundamental, que incluso para algunos, es la base de los demás derechos fundamentales, por lo que debe tener una protección distinta a los demás; es por ello que nuestra constitución le otorgue una atención distinta al considerarlo en el artículo 1 como fin supremo de la sociedad y del Estado, de ahí que se pueda plantear la idea que este sería un Derecho Absoluto a diferencia de los demás derechos fundamentales. Por ejemplo, Tomas (2018) indica sobre la dignidad humana: “De acuerdo con su naturaleza, le corresponden determinados derechos básicos que son facultades o potestades sobre todo aquello que le es necesario para cumplir con su destino; es decir, para realizarse como ser humano.” (p.14); por lo que aparentemente estaría indicando que, para afirmar que una persona vive con dignidad, esta debe tener la posibilidad de disfrutar y ejercer derechos básicos que le permitan vivir de tal manera.

## Capítulo III: Categorías

### 3.1. Hipótesis y Descripción de Categorías

En relación con las hipótesis Pájaro (2002), refiere: “La formulación de una hipótesis es la manera o los requisitos que deberán cumplirse para redactar y entonces tener el enunciado conocido como hipótesis; lo cual es diferente al concepto de hipótesis. Es decir, hablaremos de la hipótesis como un enunciado y posteriormente como un concepto, basándonos en las preguntas, cómo se formula y para qué sirve.”

Ahora Aranzamendi (2015), refiere: “las hipótesis más que para probar sirven para incrementar el conocimiento de un contexto o situación particular, su simple planteamiento le da mayor sentido al fenómeno o hecho jurídico analizado: en la metodología cualitativa tampoco se formula una hipótesis que se va a verificar, ya que está abierto a todas las hipótesis plausibles y se espera que la mejor emerja del estudio de los datos y se impongan por su fuerza convincente”, por lo que se debe comprender que de las hipótesis de las investigaciones cualitativas lo que se busca un mayor contexto de una situación específica y esto en materia de las investigaciones jurídicas, es importante, ya que nos encontramos en una realidad donde se emiten normas a diestra y siniestra obviando su naturaleza procesal, esto generando una limitación a los derechos otorgados, en estas situaciones radica la importancia de las hipótesis de las investigaciones jurídicas cualitativas, dentro de nuestro marco del ordenamiento jurídico peruano.

#### *3.1.1. Hipótesis General*

- No existe un instrumento legal que realiza el seguimiento a las medidas de protección dictadas en el marco de la ley N.º 30364 -Ley de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, conforme a su naturaleza jurídica.

### ***3.1.2. Hipótesis Específicas***

- Los elementos para el diseño de la Ficha Única de Seguimiento (FUS), conforme a lo establecido en la Ley N.º 30364, que mejorarían el registro y seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia, incluyen la interoperabilidad con sistemas judiciales y policiales existentes, con la estandarización de formatos para facilitar la recolección y comparación de datos, y la inclusión de mecanismos para garantizar una respuesta rápida ante cualquier violación de las medidas de protección.
- Un diseño inicial de una Ficha Única de Seguimiento (FUS) que optimice el control y evaluación de las medidas de protección dictadas en los procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, según lo dispuesto en la Ley N.º 30364, podría desarrollarse efectivamente contemplando una estructura intuitiva y accesible que facilite su uso por parte de los operadores, garantizando así un seguimiento efectivo y una evaluación sistemática de las medidas dictadas.

### ***3.1.3. Categorías***

Conforme lo señala Mendoza (2021), sobre las categorías menciona: “Las categorías se presentan como un concepto que se usa en la investigación para ir explicando las características y fenómenos jurídicos que nacen de los problemas planteados en la investigación.” (p. 74), por lo que en la presente investigación se analizaron las siguientes categorías de estudio:

- Medidas de protección en el margen de la Ley 30364.
- Derecho a la dignidad.
- Ficha única de valoración de riesgo.

- Ejecución de las medidas de protección en casos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.



## Capítulo IV: Aspectos Metodológicos

### 4.1. Enfoque, Diseño, Alcance y Tipo de Investigación

#### 4.1.1. Enfoque de la Investigación: Cualitativo

Las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es un tema complejo donde se tomaron diversos factores para su estudio, por lo cual el enfoque de investigación que tomó la presente investigación fue Cualitativo, puesto que es “una actividad sistemática orientada a la comprensión en profundidad del fenómeno jurídico y social, el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimientos acerca del Derecho” (Aranzamendi, 2010, p. 101). Enfoque ideal que nos acercó a la realidad sobre la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con el empleo de la ficha de registro de seguimiento.

**4.1.1.1. Tipo de Investigación General: Básica.** En la presente investigación se obtuvo nuevos conocimientos teóricos bajo el tipo de investigación básica, por lo cual, como señala el Dr. Aranzamendi:

La ciencia que indaga sobre nuevos conocimientos científicos y se remiten a establecer o a refutar teorías y proposiciones fundamentales de una rama de la ciencia, con validez más o menos universal. En el campo de las ciencias sociales, las investigaciones consideradas básicas son las que apuntan al desarrollo de teorías o proposiciones generales en un determinado campo del conocimiento (...) (Aranzamendi, 2010, p. 25).

A través de la investigación básica, se nos permitió obtener nuevos conocimientos, que fueron la base para evaluar la ficha de seguimiento como instrumento para mejorar la ejecución

de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**4.1.1.2. Tipo de Investigación Jurídica: Proyectiva.** *La presente investigación fue una investigación jurídica proyectiva, tal como lo señala el investigador jurídico Aranzamendi (2015), quien afirma lo siguiente:*

Una característica de la ciencia es predecir acontecimientos y proyectarse a resolver problemas del futuro. Estas investigaciones culminan generalmente con propuestas normativas o proposiciones jurídicas que presiden situaciones o hechos futuros partiendo de premisas vigentes. Analizan situaciones particulares presentes para ser aplicadas ulteriormente (p. 245). (Aranzamendi, 2015, p. 245)

Consideramos que esta es una investigación jurídica de tipo proyectivo, que ocurre de acuerdo con los problemas planteados y a nuestra hipótesis, además este trabajo se centró en evaluar la ficha de seguimiento como instrumento para mejorar la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

#### **4.1.2. Nivel de Investigación: Descriptiva**

La presente investigación también fue de tipo jurídico-descriptivo tal como lo señala el investigador jurídico Aranzamendi en su obra Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho donde, define de la siguiente manera el tipo jurídico descriptiva como: (...) describir las partes y rasgos esenciales de fenómenos fácticos o formales del Derecho. (Aranzamendi, 2013, p. 79)

Por tanto, la investigación jurídica–descriptiva nos ayudó a describir los rasgos esenciales de la ficha de seguimiento como instrumento para mejorar la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

#### ***4.1.3. Método de Investigación***

**4.1.3.1. Diseño de Investigación: no Experimental – Longitudinal.** El diseño fue no experimental, debido a que en la presente investigación no se manipuló ninguna variable. Asimismo, el diseño fue no experimental - transaccional, ya que el estudio se realizó en un momento único, con el objetivo de recolectar datos referentes a la ficha de seguimiento como instrumento para mejorar la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

El diseño descriptivo en la investigación científica sirvió como un enfoque fundamental que enfatizó la observación sistemática y la descripción detallada de los fenómenos, en lugar de la manipulación de variables. Esta metodología es indispensable en varios campos de estudio, ya que ofreció a los investigadores un medio estructurado para capturar una instantánea de la realidad sin las limitaciones impuestas por los diseños experimentales. Al centrarse en el "qué" en lugar del "por qué", el diseño descriptivo facilitó la recopilación de una gran cantidad de información, lo que permitió una comprensión matizada de situaciones complejas.

El diseño descriptivo se caracterizó por su definición y propósito específicos, que lo distinguen de otras metodologías de investigación. En esencia, el diseño descriptivo tiene como objetivo proporcionar una descripción completa de las características de un fenómeno, población o evento, sin ahondar en la causalidad. Este enfoque se distingue por varias características clave, incluido el énfasis en la observación, el entorno natural de la recopilación de datos y la utilización de varios métodos de recopilación de datos, como encuestas, entrevistas

y técnicas de observación. A diferencia de los diseños experimentales que manipulan variables para establecer relaciones causales, los estudios descriptivos se centran en la recopilación de datos que representen con precisión el estado de las cosas. Existen varios tipos de estudios descriptivos, incluidos los estudios de caso, que ofrecen una exploración en profundidad de un solo sujeto o grupo, y los estudios de observación, en los que los investigadores recopilan datos a través de la observación directa sin interferir con los sujetos. Por ejemplo, un estudio de caso que examine el proceso de recuperación de un solo paciente después de una cirugía puede revelar información valiosa sobre las respuestas individuales al tratamiento, mientras que un estudio de observación puede rastrear el comportamiento de un grupo de individuos en un entorno natural, revelando patrones que pueden no ser evidentes a través de experimentos controlados. Estas características, en conjunto, resaltan el papel del diseño descriptivo como un medio para pintar un panorama detallado del panorama de la investigación.

A pesar de sus ventajas, el diseño descriptivo también tuvo limitaciones notables que los investigadores tomaron en cuenta. Una de las principales ventajas de este enfoque fue su facilidad en la implementación; los investigadores a menudo llevaron a cabo estudios descriptivos con pocos recursos y compromisos de tiempo, lo que permitió la recopilación de datos cualitativos de gran riqueza que capturaron los matices de los escenarios de la vida real. Sin embargo, una limitación importante es su incapacidad para establecer relaciones causales. Los estudios descriptivos no manipularon variables independientes, lo que hizo imposible determinar, si un factor influye directamente en otro. Además, la posibilidad de sesgos en la recopilación e interpretación de datos puede sesgar los resultados y afectar la fiabilidad de los hallazgos. Por ejemplo, los estudios observacionales pueden verse influenciados por las interpretaciones subjetivas del observador, lo que da lugar a inconsistencias en los datos. Al

comparar el diseño descriptivo con otros diseños de investigación, como los estudios experimentales o correlacionales, estos últimos suelen ofrecer un mayor rigor a la hora de establecer vínculos causales, pero pueden sacrificar la profundidad de los conocimientos cualitativos que proporcionan los estudios descriptivos. Por lo tanto, si bien el diseño descriptivo fue invaluable para generar hipótesis y explorar fenómenos en profundidad, los investigadores fueron conscientes de sus limitaciones, equilibrando los beneficios y las desventajas para garantizar resultados de investigación sólidos y significativos.

El diseño descriptivo constituye un componente fundamental de la investigación científica, caracterizado por su enfoque en la observación y la representación detallada de los fenómenos. Sus aplicaciones abarcan diversos campos, desde las ciencias de la salud hasta las ciencias sociales y la investigación de mercado, lo que permitió a los investigadores recopilar información valiosa que informó la práctica y orientó las investigaciones posteriores. Sin embargo, las ventajas de la facilidad de implementación y la riqueza de los datos cualitativos fueron sopesados frente a las limitaciones inherentes, como la incapacidad de establecer relaciones causales y la posibilidad de sesgos. A medida que los investigadores continúan navegando por las complejidades de la investigación científica, una comprensión matizada del diseño descriptivo sin duda mejorará su capacidad para derivar conclusiones significativas y contribuir al cuerpo de conocimientos en constante evolución.

#### ***4.1.4. Universo, Población y Muestra***

**4.1.4.1. Universo.** Para efectos de la presente investigación para nuestro universo se tomó en cuenta toda la teoría doctrinal internacional y nacional que tienen relación directa con las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por lo que contamos con un universo infinito, ya que desconocemos una cifra cierta sobre el universo doctrinal, aunado a ello, se tiene que la presente investigación no contó con criterios de exclusión e inclusión por la naturaleza sobre el problema planteado.

**4.1.4.2. Población.** Estando ante la naturaleza de la investigación, no se contó con criterios de exclusión, ni inclusión; siguiendo con una población infinita.

**4.1.4.3. Muestra.** Valorando que no se ha podido determinar una forma para delimitar la población de estudio, a fin de contar con una muestra finita y manipulable, para la presente investigación, utilizamos una muestra cualitativa no probabilística y tomando en cuenta la presente investigación, tomamos en cuenta las fuentes de doctrina nacional que fueron elaborados por reconocidos juristas y también de internacionales quienes nos brindaron claridad sobre la aplicación de instituciones jurídicas que son aplicadas en sus países.

Sobre la muestra de estudio se realizó mediante la aplicación de la técnica de bola de nieve, que conforme Alloatti (2014), manifiesta: “Esta técnica suele ser una de las principales estrategias utilizadas debido, principalmente, a datos oficiales inexactos o simplemente falta de información. Esto imposibilita criterios de definición a mostrar consecuencia de la falta de conocimiento sobre el universo en cuestión” (p. 1), porque estando que no contamos con criterios de exclusión contamos con una muestra con 26 artículos de investigación entre libros, revistas jurídicas, comentarios y tesis de pregrado, de referencia y otros artículos de investigación.

#### *4.1.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos*

**4.1.5.1. Bibliografía y/o Documental: Análisis Documental.** Estando a la naturaleza de la investigación como técnica de recolección de datos, utilizamos lo que es el análisis documental por lo que se debe partir por lo establecido por Arnao (2007), que señala que es: “un conjunto de operaciones intelectuales, que describen y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación”. (p. 53)

## Capítulo V: Resultados y Discusión

### 5.1. Resultados del Tratamiento de la Información

En este apartado buscamos evidenciar si los objetivos desarrollados en esta investigación se pudieron comprobar, tras la verificación de la revisión documental, contrastada con un análisis dogmático y valorativo.

#### *5.1.1. Dogmático*

**Primer resultado:** tomando en cuenta nuestro primer objetivo: Diseñar una Ficha Única de Seguimiento (FUS) para mejorar el registro y seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme a la Ley N.º 30364.”, partimos de nuestros antecedentes en el cual mencionamos legislación de Costa Rica en materia de violencia familiar desarrolla de una manera peculiar lo que es el proceso de violencia, partiendo desde su comienzo hasta la etapa de seguimiento advertimos que es una norma enunciativa, lo que les permite una mejor utilización de estrategias legales para la atención de estos casos, ahora partiendo de lo regulado en la Ley 30364 debemos señalar que conforme se tiene la ley se puede implementar estrategias que ayuden la atención del seguimiento de los casos de violencia, ya que esto es posible, en atención a los casos que manifiestan un riesgo severo, moderado, esta situación es oportuna para la utilización de mecanismos de proteger a la víctima, por lo que se considera que diseñar una ficha que ayuda a verificar y darle un correcto seguimiento a las medidas de protección, sería de mucha ayuda al operador que ejecuta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, que en el presente caso es el efectivo policial y a las demás personas que intervienen en este proceso sea la institución que sea podrían advertir su cumplimiento.



**Segundo resultado:** tomando en cuenta nuestro segundo objetivo: “Identificar los elementos clave requeridos para el diseño de la Ficha Única de Seguimiento (FUS) conforme a los lineamientos establecidos en la Ley N.º 30364”, partimos que la ficha cuenta con la siguiente información:

De la Ficha	Identifica	Relación con la Ley 30364
Datos iniciales	Registra cuándo el efectivo policial hace la visita, indicar si se ha realizado una valoración de riesgo y si se cuenta con el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA). La falta de estos elementos se documenta en observaciones e información que la comisaría está a cargo.	Artículo 42 (Registro Único de Víctimas y Agresores), Artículo 15-A (Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú), Artículo 23-A (Ejecución de la medida de protección).
Datos de las partes involucradas	Incluye nombre completo, documento de identificación, dirección, y número de celular.	Artículo 16-A (Desconocimiento de domicilio u otros datos de la víctima), Artículo 15 (Denuncia)
Datos del hecho de violencia	Clasificación de la violencia (física, psicológica, patrimonial, sexual), fecha y ubicación del incidente de violencia y se define el vínculo para evaluar el contexto de protección.	Artículo 7 (Sujetos de protección de la Ley), Artículo 8 (Tipos de violencia)
Datos a nivel policial	Contiene la fecha desde cuando el agresor está al conocimiento de las medidas dictadas, identificación del	Artículo 23-A (Ejecución de la medida de protección), Artículo 10

	informe policial del caso, información del oficial encargado de la ejecución de las medidas de protección y Registra los números de oficio para solicitudes de evaluaciones médicas o psicológicas. Incluye un indicador de si se completaron estas evaluaciones.	(Derecho a la asistencia y la protección integrales).
Medidas de protección	Contiene referencia al expediente judicial y la resolución sobre las medidas de protección, información del juzgado correspondiente e información sobre las medidas de protección.	Artículo 22 (Objeto y tipos de medidas de protección) Artículo 22-A (Criterios para dictar medidas de protección) Artículo 23 (Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares).

La ficha de seguimiento se realizó de la mano con lo prescrito con la Ley N.º 30364, tanto que cuenta una estructura ordenada y recaba información necesaria para los operadores jurídicos.

**Tercer resultado:** tomando en cuenta nuestro tercer objetivo: “Desarrollar el diseño inicial de la Ficha Única de Seguimiento (FUS) para su implementación en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme a la Ley N.º 30364”, partimos que sí se puede formular y sí se puede incorporar a nuestro ordenamiento jurídico, mediante un acuerdo de un pleno jurisdiccional ello en conformidad con lo señalado en el artículo N.º 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con ello se brindará una mejor estrategia para dar seguimiento a los casos de violencia, con lo cual se puede contar con una mejor vista de la víctima y del agresor y si en

realidad se está atendiendo los hechos de violencia protección jurídica a la mujer víctima de violencia.

La cuestión de la violencia contra la mujer es una epidemia mundial generalizada que trasciende las fronteras culturales, económicas y geográficas. Las protecciones jurídicas para las mujeres víctimas de violencia son fundamentales para abordar esta cuestión, ya que proporcionan un marco a través del cual las víctimas pueden buscar justicia y reclamar su autonomía. Se han establecido diversas convenciones internacionales, leyes nacionales y políticas locales para salvaguardar los derechos de las mujeres y garantizar su seguridad. Sin embargo, a pesar de estas disposiciones jurídicas, siguen existiendo importantes desafíos para su aplicación, a menudo socavados por cuestiones sistémicas, barreras culturales y sistemas de apoyo inadecuados.

Un panorama de las protecciones legales disponibles para las mujeres víctimas de violencia revela una compleja interacción entre los marcos internacionales, nacionales y locales diseñados para abordar esta cuestión acuciante. A nivel internacional, tratados como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establecen directrices integrales destinadas a erradicar la violencia contra la mujer y promover la igualdad de género. La CEDAW obliga a los países signatarios a implementar medidas que prevengan la violencia y protejan a las víctimas, estableciendo así una norma universal para los derechos de las mujeres. A nivel nacional, muchos países han promulgado leyes sobre violencia doméstica que abordan específicamente diversas formas de violencia, incluido el abuso físico, emocional y económico. Por ejemplo, la Ley sobre Violencia contra la Mujer (VAWA) en los Estados Unidos proporciona fondos para servicios para víctimas, capacitación para las fuerzas del orden y asistencia legal, y sirve como una pieza legislativa fundamental en la lucha contra la violencia

doméstica. Sin embargo, la eficacia de estas leyes depende de los marcos legales locales y los mecanismos de aplicación, que varían significativamente en las diferentes regiones.

Por ejemplo, si bien algunas jurisdicciones pueden contar con sólidas protecciones, otras pueden carecer de la infraestructura legal o los recursos necesarios para aplicar estas leyes de manera efectiva, lo que da lugar a un mosaico de protecciones que puede dejar a muchas mujeres en situación de vulnerabilidad. En resumen, si bien existen protecciones legales en múltiples niveles, su eficacia a menudo depende del compromiso de las autoridades locales de hacerlas cumplir y de la disponibilidad de recursos para apoyar a las víctimas.

A pesar de la existencia de protecciones legales, varios desafíos obstaculizan su implementación efectiva. Un problema sistémico importante es la falta de recursos y capacitación para los organismos encargados de hacer cumplir la ley, lo que puede dar lugar a respuestas inadecuadas a los incidentes de violencia contra las mujeres. En muchos casos, los agentes de policía pueden no estar bien versados en el manejo de casos de violencia doméstica o pueden carecer de la sensibilidad necesaria para apoyar a las víctimas, lo que lleva a que no se denuncien los incidentes y a una falta de confianza en el sistema legal. Además, las barreras culturales y sociales a menudo exacerban la situación, con el estigma y las actitudes de culpabilización de las víctimas prevalecientes que disuaden a las mujeres de buscar ayuda.

En algunas comunidades, las mujeres pueden temer represalias o el ostracismo social si denuncian a su abusador, lo que conduce a un ciclo de silencio que perpetúa la violencia. Además, la eficacia de los recursos jurídicos y los servicios de apoyo, como los refugios y los programas de asesoramiento, suele verse obstaculizada por la falta de financiación y recursos. Por ejemplo, muchos refugios para mujeres funcionan a plena capacidad, lo que deja a las víctimas con pocas opciones de seguridad y apoyo inmediatos. Sin acceso a servicios de apoyo integrales, las víctimas

pueden sentirse atrapadas en situaciones de abuso, lo que da lugar a una brecha crítica entre las protecciones jurídicas y las realidades que enfrentan las mujeres en crisis. Por lo tanto, si bien existen marcos jurídicos, los desafíos para su implementación revelan deficiencias significativas que deben abordarse para garantizar la seguridad y el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia.

Los estudios de caso que destacan los éxitos y los fracasos de las protecciones jurídicas para las mujeres víctimas de violencia brindan información valiosa sobre la eficacia de estas medidas en contextos del mundo real. Un caso de éxito notable es la implementación del Convenio de Estambul en varios países europeos, que ha llevado a una mayor conciencia, mejores respuestas de las fuerzas del orden y un mayor acceso a los servicios de apoyo para las víctimas. Por ejemplo, en países como España, la Convención ha dado lugar a la creación de tribunales especializados en violencia de género, lo que ha mejorado las tasas de procesamiento y ha proporcionado un entorno más propicio para que las víctimas testifiquen. Por el contrario, un ejemplo desalentador de fracaso se puede ver tras el asesinato de alto perfil de mujeres en México, donde la corrupción sistémica y la falta de rendición de cuentas han llevado a una impunidad generalizada para los perpetradores de la violencia. A pesar de las leyes existentes diseñadas para proteger a las mujeres, la indiferencia social y las fallas institucionales han dado lugar a una cultura de violencia que sigue cobrándose vidas. Además, un análisis comparativo de los enfoques de los diferentes países revela marcados contrastes; por ejemplo, los países nórdicos como Suecia han aplicado políticas progresistas que priorizan el apoyo a las víctimas, lo que ha dado lugar a tasas más bajas de violencia doméstica en comparación con los países con protecciones menos integrales. Estos estudios de caso subrayan la necesidad no solo de marcos jurídicos sólidos, sino también de un compromiso con el cambio

cultural, la asignación de recursos y sistemas de apoyo integrales para combatir eficazmente la violencia contra las mujeres.

Las protecciones legales disponibles para las mujeres víctimas de violencia representan un paso crucial para abordar el problema generalizado de la violencia de género. Sin embargo, los desafíos en su implementación ponen de relieve las complejidades que rodean esta cuestión, lo que requiere un enfoque multifacético que aborde las barreras sistémicas, las actitudes culturales y las limitaciones de recursos. Los estudios de casos ilustran además los diversos grados de éxito y fracaso en la implementación de las protecciones legales, lo que pone de relieve la necesidad de una evaluación y reforma continuas de las leyes y los servicios de apoyo existentes. A medida que la sociedad avanza hacia un mundo más equitativo y justo, es imperativo que no solo se establezcan marcos legales, sino que también se apliquen de manera efectiva para proteger los derechos y la dignidad de todas las mujeres. Solo mediante un esfuerzo concertado podemos tener la esperanza de erradicar la violencia contra las mujeres y crear un entorno más seguro para las generaciones futuras.

### ***5.1.2. Valorativo***

A fin de realizar el tratamiento de información con un enfoque valorativo aplicamos una ficha de validación destinada a revisar la calidad y efectividad de una "Ficha" o "Formulario Único de Seguimiento" (FUS) relacionado con la Ley N.º 30364, que cuenta con preguntas para evaluar un aspecto específico de la ficha y se responde con una apreciación de "Sí" o "No", acompañada de observaciones, esta misma se aplicó a diferentes operadores jurídicos que intervienen en el proceso regulado por la Ley de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. Por lo que se debe partir por la ficha:

¿La Ficha responde al planteamiento del problema?	• <b>Interpretación:</b> Verifica si la ficha aborda correctamente el problema para el que fue diseñada. Es fundamental que la ficha esté alineada con el problema central que pretende resolver.
¿La Ficha responde a los objetivos del problema?	• <b>Interpretación:</b> Evalúa si la ficha cumple con los objetivos establecidos para abordar el problema. Los objetivos deben ser específicos y la ficha debe ayudar a alcanzarlos.
¿La estructura que presenta la Ficha es de forma clara y precisa?	• <b>Interpretación:</b> Examina si la ficha está bien organizada y es fácil de entender. La claridad y precisión en la estructura son importantes para asegurar que la información se pueda utilizar eficazmente.
¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	• <b>Interpretación:</b> Revisa si las preguntas o ítems de la ficha están escritos de manera que sean fácilmente comprensibles y no den lugar a interpretaciones ambiguas.
¿Se debe incrementar el número de ítems?	• <b>Interpretación:</b> Considera si hay una necesidad de añadir más ítems para cubrir aspectos importantes que podrían estar faltando en la ficha.
¿Se debe eliminar algunos ítems?	• <b>Interpretación:</b> Evalúa si hay ítems que no son necesarios o que podrían ser eliminados para simplificar la ficha y hacerla más eficiente.
¿El FUS se encuentra desarrollado dentro de lo regulado por la Ley N° 30364?	• <b>Interpretación:</b> Verifica si el FUS cumple con los requisitos y regulaciones establecidos por la Ley N° 30364. Esto es crucial para asegurar que la ficha esté en conformidad con la legislación aplicable.
¿Considera que la FUS facilitaría el registro adecuado de la ejecución de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	• <b>Interpretación:</b> Evalúa si el FUS ayuda en el registro y seguimiento de las medidas de protección ordenadas en casos de violencia, lo cual es importante para asegurar la efectividad de estas medidas.
¿Observa que el FUS apoyaría a la labor del personal policial en la ejecución de las medidas de protección?	• <b>Interpretación:</b> Considera si la ficha es útil para el personal policial en la implementación y supervisión de las medidas de protección, facilitando su trabajo y coordinación.
¿Cree que la FUS mejora el seguimiento y evaluación de las medidas de protección establecidas por la Ley N.° 30364?	• <b>Interpretación:</b> Evalúa si el FUS contribuye a una mejor supervisión y evaluación de las medidas de protección, lo cual es clave para mejorar la eficacia en la aplicación de la ley.

En resumen, esta tabla de evaluación está diseñada para asegurar que la ficha cumpla con su propósito de manera efectiva y se ajuste a los requisitos legales y operativos relacionados con la protección de víctimas en los casos de violencia.

Estando a ello para la validación consideramos que en nuestro distrito judicial se cuenta con el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que cuenta con 06 juzgados de familia empezando del Quinto hasta al Décimo Juzgado, por lo que se tuvo con la participación de los siguientes jueces:

Nombre	Juzgado	Observación, aportes y/o sugerencias	Interpretación
GRACIELA MORALES MONTES	6.º JUZGADO DE FAMILIA (P)	Información de otro teléfono de un familiar de la víctima  La ficha debe considerar lo previsto en el artículo 38 del TUO de la Ley 30364.	Esto puede ser importante para facilitar la comunicación y ubicación de la víctima y se contemple el Informe de Incumplimiento de medidas de protección.
ÁNGELA BEATRIZ BALDEÓN GAMARRA	7.º JUZGADO DE FAMILIA (P)	Se debe incluir la pregunta si la agraviada asistió a su evaluación psicológica.	Esto podría ser relevante para evaluar el cumplimiento de medidas de protección y la situación psicológica de la víctima y si está cumpliendo con el tratamiento psicológico.
GABRIELA CARHUAMACA QUISPE	9.º JUZGADO DE FAMILIA (S)	Datos sobre la comunicación por cualquier medio tecnológico.	Esto podría ser útil para registrar y gestionar la comunicación digital relacionada con el caso.



En resumen, cada entrada proporciona sugerencias específicas para mejorar la ficha en función de las necesidades observadas en la práctica judicial. Estos comentarios buscan asegurar que la ficha sea más completa, útil y alineada con la normativa vigente para gestionar de manera efectiva los casos de violencia.

Ahora la validación se practicó de igual manera a dos representantes del Ministerio Público:

Nombre	Fiscalía	Observación, aportes y/o sugerencias
Fabiola Isabel Luna Marchan	Fiscal Provincial de la Primera fiscalía provincial Especializada en Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.	ninguno
Miguel Nelson Dionisio Santos	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera fiscalía provincial Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo	La ficha debe presentarse junto con el informe policial, ya que el informe solo contiene datos de conocimiento de las medidas de protección.

De la cual solo podemos interpretar conforme a sus respuestas que la ficha cumple adecuadamente con el planteamiento del problema y los objetivos establecidos, sobre la estructura y redacción de la ficha son claras y precisas, no se consideran necesarios ajustes en el número de ítems; todos los ítems presentes son relevantes, la ficha está en conformidad con la Ley N.º 30364 y facilita tanto el registro de medidas de protección como el apoyo al personal policial y además, mejora el seguimiento y la evaluación de las medidas de protección, ello conforme se ve las respuestas en los anexos.

Y, por último, se procedió con la evaluación a efectivos policiales, de lo cual obtenemos lo siguiente:

Nombre	Dependencia policial	Observación, aportes y/o sugerencias	Interpretación
Cinthy Ramírez Mayta	Comisaría de Familia	Que la ficha única de seguimiento deberá ser rellena cuando se realiza la denuncia para facilitar al personal policial el seguimiento y ejecución de las medidas de protección.	Debería ser completada en el momento en el que se realiza la denuncia. Este enfoque ayudaría a proporcionar al personal policial la información necesaria para realizar un seguimiento eficaz y para ejecutar las medidas de protección de manera adecuada desde el inicio del proceso. Esto mejora la eficiencia del proceso y asegura que las medidas de protección se implementen correctamente desde el principio.
Miriam Huaira Llancari	Comisaría de El Tambo – Sección de Familia	Ninguna	
Melisa Mantari Chávez	Comisaría de Chilca – Sección de Familia	ninguna	

La participación de múltiples operadores jurídicos, incluidos jueces y fiscales, proporciona una perspectiva amplia y variada sobre la utilidad del formulario. Los aportes recibidos, tales como la inclusión de información adicional de contacto y datos sobre evaluaciones psicológicas, reflejan un esfuerzo por mejorar el formulario basándose en la experiencia práctica y en los desafíos reales enfrentados en la gestión de casos de violencia. Esto enriquece el contenido del formulario y asegura que sea más relevante y útil en el contexto judicial, ya que los órganos jurisdiccionales son los que cuidan el cumplimiento de las medidas.

## **5.2. De las Fortalezas y Debilidades**

Al hablar de fortalezas y debilidades dentro de esta investigación, se tienen los siguientes:

### ***De las fortalezas:***

De lo descrito en el marco teórico partimos desde el concepto de violencia contra la y después a su regulación la Ley 30364 – Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, así llamado en la citada ley, esto nos sirve para corroborar con la necesidad de incorporar el FUS, ya que con el diseño y posterior implementación de la FUS podría tener un impacto positivo en la calidad y efectividad del seguimiento de las medidas de protección, beneficiando así a las víctimas de violencia.

A lo largo de la investigación y con el tratamiento de la información obtenida se demuestra que no existe un instrumento que de un adecuado seguimiento de las Medidas de Protección dictadas por el juzgado de familia, de esta manera la propuesta de solución que se brinda en la presente investigación es la Ficha Única de Seguimiento de Cumplimiento de Medidas de Protección, pues se verificará si el personal policial está realizando el adecuado seguimiento de cumplimiento de las medidas dictadas, si estos mandatos judiciales se adecuaron y atendieron la

situación de riesgo, si la información obtenida se adecúa a la realidad, todo ello a fin de minimizar las consecuencias nocivas a la que se podría encontrar la víctima.

Del proceso de validación podemos destacar que la presente investigación al presentar lo que es el Formulario Único de Seguimiento (FUS) para casos de violencia de género bajo la Ley N.º 30364 muestra varias fortalezas clave que destacan la calidad y la efectividad del formulario como el enfoque integral de la evaluación asegura que el formulario se ajuste tanto a los requisitos legales como a las necesidades prácticas de los usuarios. La aplicación de una ficha de validación con preguntas específicas permite una revisión detallada, asegurando que cada aspecto del FUS sea examinado minuciosamente para cumplir con su propósito de manera efectiva.

#### ***De las debilidades:***

Se observa una debilidad en la implementación práctica de la ficha. Aunque se sugirió con la validación de la ficha, debe la misma que debe ser completada al momento de la denuncia para mejorar la eficiencia, y que no se proporciona un plan claro sobre cómo integrar esta recomendación en los procedimientos actuales. Sin una guía o estrategia clara para la implementación de cambios, es posible que las recomendaciones no se apliquen efectivamente en la práctica, limitando la capacidad de la ficha para facilitar la gestión de casos de manera oportuna y eficiente.

El diseño inicial de la Ficha Única de Seguimiento puede no estar suficientemente validado a través de pruebas piloto o retroalimentación del personal policial que la usará y de las sugerencias de los jueces de familia, quienes son los que verifican el cumplimiento de su mandato. Esto puede dar como resultado un diseño que no se ajuste completamente a las necesidades prácticas de las comisarías o que presenten dificultades en su aplicación.

## Conclusiones

**Primera:** Los niveles de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en nuestro país han alcanzado niveles preocupantes, los que se clasifican en violencia física, sexual, psicológica y patrimonial o económica, ante ello se creó la Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objetivo combatir actos de violencia dirigido a la mujer e integrantes del grupo familiar, se ha optado por la ejecución de manera urgente las medidas de protección dictadas dentro del marco de la Ley N.º 30364, que está dirigido a las víctimas de violencia, es ahí que una vez dictada la medida de protección correspondiente se ha empleado la Ficha Única de Seguimiento (FUS), para dar un correcto seguimiento a las medidas y los operadores correspondientes puedan asegurar lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

**Segundo:** La investigación ha logrado diseñar una Ficha Única de Seguimiento (FUS) que se ajusta a los requisitos establecidos por la Ley N.º 30364, destinada a mejorar el registro y seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. La ficha proporciona una herramienta integral que permite un seguimiento más sistemático y organizado, garantizando que las medidas de protección se implementen y se supervisen de manera adecuada, Ahora a través de la investigación, se han identificado y definido los elementos clave necesarios para el diseño de la Ficha Única de Seguimiento. Estos elementos incluyen datos sobre la víctima, medidas de protección implementadas, acciones realizadas y resultados obtenidos. La incorporación de estos elementos asegura que la Ficha recoja toda la información relevante para un seguimiento efectivo y conforme a la normativa.

**Tercero:** La Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, también se ha creado para ayudar a acelerar los

procesos judiciales que involucra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, empero el Poder Judicial no cuenta con suficientes recursos que permita la aplicación eficaz de dicha norma, por ello la importancia del uso de la Ficha Única de Seguimiento (FUS), dado que es la única alternativa y la más óptima para incrementar de manera eficaz las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional en favor de las víctimas de violencia contra la mujer y miembros de la familia en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, mediante el FUS se dará un correcto seguimiento de las medidas de protección dictadas por el poder judicial, como es el de verificar si el personal policial está realizando adecuadamente el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección, si las medidas de protección dictadas se adecuaron y atendieron la situación de riesgo, entre otras.

## Recomendaciones

**Primera:** La incorporación de una Ficha Única de Seguimiento (FUS), servirá para incrementar la eficacia de las medidas de protección y esta deberá ser de acuerdo al modelo planteado en el ítem **2.2.9.3 Estructura** que señala la presente investigación, pues de esta manera se logra identificar plenamente a la víctima y agresor, se determinará el grado de parentesco o vínculo que cuenta la víctima y el agresor, se precisa el expediente judicial donde se emitieron las medidas de protección, se identificará al efectivo policial que esté asignado al seguimiento de las medidas de protección, se obtendrá información sobre las evaluaciones físicas y psicológicas practicadas a la agraviada, asimismo su relleno será de fácil manejo, se podrá advertir sobre las medidas de protección y si las mismas están siendo cumplidas, una vez empleado el FUS se deberá de capacitar al personal responsable del manejo de esta Ficha, para lograr un adecuado seguimiento de la ejecución de las medidas de protección.

**Segundo:** La Ficha Única de Seguimiento (FUS) se deberá incorporar en los casos de violencia previsto en la Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, puesto que es la manera más eficaz para realizar el respectivo seguimiento a las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional correspondiente y verificar que todos los involucrados cumplan con su rol a fin de cautelar los derechos de las personas que han sufrido la vulneración de estos, asimismo el FUS es la herramienta más óptima y de fácil manejo para el personal a quien se le designará para la utilización del mismo.

## Referencias bibliográficas

- Alloatti, M. N. (2014). Una discusión sobre la técnica de bola de nieve a partir de la experiencia de investigación en migraciones internacionales. IV Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales (Costa Rica, 27 al 29 de agosto de 2014).
- Arnao, G. (2007). Metodología de la investigación. Ciencia y Procesos. Lima: UCV.
- Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México - Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- NÚÑEZ MOLINA, Waldo, Violencia Familiar. Comentarios a la Ley N.º 29282, pág. 14 7.
- Corrales, H. (2011). Medios para prevenir la violencia contra la mujer y la familia. Buenos Aires: San Ignacio.
- Ledesma, M. N. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius Et Veritas*, 173.
- SAN MARTÍN, César. Derecho Procesal Penal. Segunda edición actualizada y editada. Tomo U. Lima, Editora Jurídica Grijley, 2003, pág. 1172
- Edleson, J. L. (1999). Children’s witnessing of adult domestic violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 14, 839–870.
- Edleson, J. L. (1999). Problems Associated with Children’s Witnessing of Domestic Violence. National Online Resource Center on Violence Against Women.
- Edleson, J.L. (1999). ‘The Overlap between Child Maltreatment and Woman Battering’. *Violence Against Women*, 5 (2): 134–54.
- Fantuzzo, J. W., y Mohr, W. K. (1999). Prevalence and effects of child exposure to domestic violence. *The Future of Children*, 9, 21–32.



- Fernández-Alonso, MC., Buitrago-Ramírez F., Ciurana-Misol R., Chocrón-Bentata L., García-Campayo J., Montón-Franco C., y Tizón-García J. (2005). Prevención de los trastornos de salud mental desde atención primaria. Prevención de los malos tratos en la infancia/detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria. *Aten Primaria*; 36(Supl 2):85-96.
- Holden, G.W. (2003). Children exposed to domestic violence and child abuse: terminology and taxonomy. *Clinical Child and Family Psychology Review*, 6 (3), 151-159.
- Kerig, P.K., y Fedorowicz, A.E. (1999). Assessing maltreatment of children of battered women: Methodological and ethical considerations. *Child Maltreatment*, 4, 103-115.
- Loise, T. (2009). Children's Exposure to Intimate Partner Violence (IPV): Challenging Assumptions about child protection practices. A thesis submitted in conformity with the requirements for the degree of Ph.D. Factor-Inwentash Faculty of Social Work. University of Toronto.
- Magen, R.H., Conroy, K., Hess, P.M., Panciera, A., y Levi, B. (2001). Identifying domestic violence in child abuse and neglect investigations. *Journal of Interpersonal Violence*, 16, 580-601.
- Mendoza, M. (2021). Determinación de la tutela anticipada como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva en el Código Procesal Civil. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Escuela Académico Profesional de Derecho, Universidad Continental, Huancayo, Perú.
- Olaya, B., Tarragona, M.J., De la Osa N., Ezpeleta, L. (2008). Protocolo de evaluación de niños y adolescentes víctimas de la violencia doméstica. *Papeles del psicólogo*. Vol.29 (1), pp 123-135

- Organización Mundial de la Salud (OMS) (1998a). Violencia contra la mujer. Disponible en:  
<http://www.who.int/frh-whd/VAW/infopack/Spanish/violencia-infopack.htm>
- Patró, R. y Limiñana, R. (2005). Víctimas de violencia familiar: consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas. *Anales de Psicología*, 21 (1), 11-17.
- Pájaro, D. (2002). La Formulación de Hipótesis. *Cinta de Moebio. Revista De Epistemología de Ciencias Sociales*, (15). Recuperado a partir de <https://boletinjidh.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/26238>
- Ruiz Mostacero, K. J. (2016). Análisis del artículo 7 inciso B de la Ley N.º 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Robles Rojas, A y Villanueva Solis, K. (2021). La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364. Universidad San Ignacio de Loyola.
- Save the Children (2008). Manual de atención a niños y niñas víctimas de violencia de género en el ámbito familiar. Madrid. Save the Children España.
- UNICEF. (1999). El progreso de las naciones, 1999. Unicef.

## **Anexos**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### Anexo 1

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>TIPO</b>
¿Cómo mejorar el registro y seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme a la Ley N.º 30364 en Perú, mediante el diseño de una Ficha Única de Seguimiento (FUS)?	Diseñar una Ficha Única de Seguimiento (FUS) para mejorar el registro y seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme a la Ley N.º 30364	No existe un instrumento legal que realiza el seguimiento a las medidas de protección dictadas en el marco de la ley N° 30364 -Ley de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, conforme a su naturaleza jurídica	<b>Básico</b>
			<b>TIPO JURÍDICO</b>
			<b>Proyectiva</b>
			<b>NIVEL</b>
			<b>Descriptivo</b>
			<b>MÉTODO</b>
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>	<b>DISEÑO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Cuál son los elementos claves para el diseño de la Ficha Única de Seguimiento (FUS) conforme a lo establecido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar los elementos clave requeridos para el diseño de la Ficha Única de Seguimiento (FUS) conforme a los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los elementos para el diseño de la Ficha Única de Seguimiento (FUS), conforme a lo establecido en la Ley N° 30364, que</li> </ul>	<b>No experimental – Longitudinal</b>
			<b>VARIABLES/CATEGORÍAS</b>
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Medidas de Protección dictadas dentro del marco de la Ley N° 30364</b></li> </ul>

<p>en la Ley N.º 30364, para mejorar el registro y seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cómo se puede desarrollar un diseño inicial de una Ficha Única de Seguimiento (FUS) que optimice el control y evaluación de las medidas de protección dictadas en los procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, según lo</li> </ul>	<p>lineamientos establecidos en la Ley N.º 30364</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar el diseño inicial de la Ficha Única de Seguimiento (FUS) para su implementación en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme a la Ley N.º 30364</li> </ul>	<p>mejorarían el registro y seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia, incluyen la interoperabilidad con sistemas judiciales y policiales existentes, con la estandarización de formatos para facilitar la recolección y comparación de datos, y la inclusión de mecanismos para garantizar una respuesta rápida ante cualquier violación de las medidas de protección.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un diseño inicial de una Ficha Única de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ficha única de Valoración de Riesgo</b></li> <li>• <b>Ejecución de las Medidas de Protección en casos de Violencia Contra la mujer e Integrantes del grupo familiar</b></li> </ul>
--	--	--	--

<p>dispuesto en la Ley N.º 30364?"</p>		<p>Seguimiento (FUS) que optimice el control y evaluación de las medidas de protección dictadas en los procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, según lo dispuesto en la Ley N.º 30364, podría desarrollarse efectivamente contemplando una estructura intuitiva y accesible que facilite su uso por parte de los operadores, garantizando así un seguimiento efectivo y una evaluación</p>	
--	--	---	--

				sistemática de las medidas dictadas.	
<b>UNIVERSO 1</b>	teoría doctrinal relacionado a las Medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar Siendo su naturaleza se cuenta con un universo ∞	<b>UNIVERSO 2</b>	-----	<b>TÉCNICA(S)</b>	<b>INSTRUMENTO(S)</b>
<b>POBLACIÓN 1</b>	Siendo que no existen criterios de exclusión ni inclusión se cuenta con una población ∞	<b>POBLACIÓN 2</b>	-----	1. Análisis Documental	1.Ficha revisión documental
<b>MUESTRA 1</b>	Técnica de Bola de Nieve:	<b>MUESTRA 2</b>	-----	2.	2.

	Punto de Saturación Actual = 25				
--	---------------------------------------	--	--	--	--



## Anexo 2



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Morales Montes, Graciela  
 Grado Académico: Abogada  
 Actividad Laboral: Módulo Judicial Integrado en Ucayali  
 Institución donde Labora: Poder Judicial  
 Cargo Laboral: Jueza

Nombre del Instrumento: Ficha única de seguimiento  
 Autores del Instrumento: Bach. Claudia Patricia Castillon De la Vega  
 Bach. Flor Eduarda Altez Cardenas

#### II. EVALUACION DE INSTRUMENTO

N°	PREGUNTA	APRECIACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
1	¿La Ficha responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿La Ficha responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿La estructura que presenta la Ficha es de forma clara y precisa?	X		
4	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
5	¿Se debe incrementar el número de ítems?	X		
6	¿Se debe eliminar algunos ítems?	X		
7	¿El FUS se encuentra desarrollado dentro de lo regulado por la Ley N° 30364?	X		
8	¿Considera que la FUS facilitaría el registro adecuado de la ejecución de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	X		
9	¿Observa que el FUS apoyaría a la labor del personal policial en la ejecución de las medidas de protección?	X		
10	¿Cree que la FUS mejora el seguimiento y evaluación de las medidas de protección establecidas por la Ley N.° 30364?	X		

#### APORTES Y/O SUGERENCIAS:

- ① Tener información de otros teléfonos de Familiares de la víctima
- ② La Ficha también debe considerarse el precepto X el art. 38 del T.U.O de la Ley 30364.

GRACIELA MORALES MONTE:  
 Jueza (P)  
 Sala Juzgado de Familia Permanente  
 Sub-Área de Medidas de Protección - Justicia  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y Nombres: *Baldeón Gamarra, Angela Beatriz*  
 Grado Académico: *Abogada*  
 Actividad Laboral: *Jueza*  
 Institución donde Labora: *Modelo Judicial Integrado en Violencia*  
 Cargo Laboral: *Jueza contra los agresores y los integrantes del del 7mo Juz. Familia grupo familiar,*  
 Nombre del Instrumento: *Ficha Única de Seguimiento*  
 Autores del Instrumento:  
*Bach. Claudio Patricia Costillon De la Vega*  
*Bach. Flor Eduarda Altez Corderas*

**II. EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO**

N°	PREGUNTA	APRECIACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
1	¿La Ficha responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿La Ficha responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿La estructura que presenta la Ficha es de forma clara y precisa?	X		
4	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
5	¿Se debe incrementar el número de ítems?	X		
6	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	
7	¿El FUS se encuentra desarrollado dentro de lo regulado por la Ley N° 30364?	X		
8	¿Considera que la FUS facilitaría el registro adecuado de la ejecución de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	X		
9	¿Observa que el FUS apoyaría a la labor del personal policial en la ejecución de las medidas de protección?	X		
10	¿Cree que la FUS mejora el seguimiento y evaluación de las medidas de protección establecidas por la Ley N.° 30364?	X		

**APORTES Y/O SUGERENCIAS:**

*Se incluya la pregunta si la usaria asistió a su evaluación psicológica.*

  
**ANGELA BALDEÓN GAMARRA**  
 Jueza (P)  
 Segundo Juzgado de Familia Permanente  
 Modelo Judicial Integrado en Violencia Familiar  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: *Cashuamaca Quispe, Gabriela.*  
 Grado Académico: *Abogada, egresada Huancayo.*  
 Actividad Laboral: *Juzga*  
 Institución donde Labora: *Poder Judicial*  
 Cargo Laboral: *Juzga*

Nombre del Instrumento: *Ficha Única de Seguimiento*  
 Autores del Instrumento: *Bach. Claudia Patricia Costillón De la Vega*  
*Bach. Flor Eduarda Altez Cardenas*

II. EVALUACION DE INSTRUMENTO

N°	PREGUNTA	APRECIACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
1	¿La Ficha responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿La Ficha responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿La estructura que presenta la Ficha es de forma clara y precisa?	X		
4	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
5	¿Se debe incrementar el número de ítems?	X		<i>Datos sobre la comunicación por</i>
6	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	<i>computar medic tecnológico</i>
7	¿El FUS se encuentra desarrollado dentro de lo regulado por la Ley N° 30364?	X		
8	¿Considera que la FUS facilitaría el registro adecuado de la ejecución de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	X		
9	¿Observa que el FUS apoyaría a la labor del personal policial en la ejecución de las medidas de protección?	X		
10	¿Cree que la FUS mejora el seguimiento y evaluación de las medidas de protección establecidas por la Ley N.° 30364?	X		

APORTES Y/O SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

.....

  
 GABRIELA CASHUAMACA QUISPE  
 Juzga  
 Novena Juzgado de Familia  
 Museo Judicial Integrado en Violencia  
 Familiar - Huancayo  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Luna Marchan Fabiola Isabel  
 Grado Académico: Bachiller  
 Actividad Laboral: Fiscal (Provincia) Penal  
 Institución donde Labora: Ministerio Público  
 Cargo Laboral: Fiscal Provincial Penal  
 Nombre del Instrumento: Ficha de Seguimiento de Medidas de Protección  
 Autores del Instrumento:

II. EVALUACION DE INSTRUMENTO

N°	PREGUNTA	APRECIACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
1	¿La Ficha responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿La Ficha responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿La estructura que presenta la Ficha es de forma clara y precisa?	X		
4	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
5	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
6	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	
7	¿El FUS se encuentra desarrollado dentro de lo regulado por la Ley N° 30364?	X		
8	¿Considera que la FUS facilitaría el registro adecuado de la ejecución de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	X		
9	¿Observa que el FUS apoyaría a la labor del personal policial en la ejecución de las medidas de protección?	X		
10	¿Cree que la FUS mejora el seguimiento y evaluación de las medidas de protección establecidas por la Ley N.° 30364?	X		

APORTES Y/O SUGERENCIAS:

FABIOLA ISABEL LUNA MARCHAN  
 Fiscal Provincial Penal  
 Primera Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Piura  
 Ministerio Público - Distrito Fiscal Piura

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: *Dionisio Santos Miguel Nelson*  
 Grado Académico: *Magister*  
 Actividad Laboral: *Fiscal Adjunto Provincial*  
 Institución donde Labora: *M.P. Fiscalía Especializada en Violencia contra*  
*Mujer e integrantes del grupo familiar.*  
 Cargo Laboral: *Fiscal Adjunto Provincial*  
 Nombre del Instrumento: *FICHA DE SEGUIMIENTO*  
 Autores del Instrumento:

II. EVALUACION DE INSTRUMENTO

N°	PREGUNTA	APRECIACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
1	¿La Ficha responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿La Ficha responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿La estructura que presenta la Ficha es de forma clara y precisa?	X		
4	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
5	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	<i>completo</i> <i>cierto</i>
6	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	
7	¿El FUS se encuentra desarrollado dentro de lo regulado por la Ley N° 30364?	X		
8	¿Considera que la FUS facilitaría el registro adecuado de la ejecución de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	X		
9	¿Observa que el FUS apoyaría a la labor del personal policial en la ejecución de las medidas de protección?	X		
10	¿Creó que la FUS mejora el seguimiento y evaluación de las medidas de protección establecidas por la Ley N.° 30364?	X		

APORTES Y/O SUGERENCIAS:

*la ficha debe presentarse junto al*  
*informe policial, y a q' el IP solo tiene*  
*de los de conocimiento de los*



MIGUEL NELSON DIONICIO S. SILVA  
 Fiscal Adjunto Provincial (IP)  
 Primera Fiscalía Provincial Carretera Esmeraldas,  
 en Violencia Contra la Mujer y sus integrantes u.  
 Grupo familiar de sujeción  
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: *RODRIGUEZ MAYTA CINTHYA*  
 Grado Académico: *SUP. TÉCNICO*  
 Actividad Laboral: *POICIA*  
 Institución donde Labora: *COMISARIA DE JORULLO*  
 Cargo Laboral: *S1*

Nombre del Instrumento: *FICHA ÚNICA DE SEGUIMIENTO*  
 Autores del Instrumento: *BACH. CLAUDIA CASTILLO DE LA VEGA*  
*BACH. FLORE EDUARDA ALTEZ LOZOENA S*

II. EVALUACION DE INSTRUMENTO

N°	PREGUNTA	APRECIACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
1	¿La Ficha responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿La Ficha responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿La estructura que presenta la Ficha es de forma clara y precisa?	X		
4	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
5	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
6	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	
7	¿El FUS se encuentra desarrollado dentro de lo regulado por la Ley N° 30364?	X		
8	¿Considera que la FUS facilitaría el registro adecuado de la ejecución de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	X		
9	¿Observa que el FUS apoyaría a la labor del personal policial en la ejecución de las medidas de protección?	X		
10	¿Cree que la FUS mejora el seguimiento y evaluación de las medidas de protección establecidas por la Ley N.° 30364?	X		

APORTES Y/O SUGERENCIAS:

*- que la Ficha Única de Seguimiento debería ser rellena cuando se realiza la denuncia para facilitar al Personal Policial el seguimiento y evaluación de las medidas de protección*

*Rodríguez Mayta Cinthya*  
*S1 - PNO*  
 C.I.D. : 71627777

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: *Huaira Llanca Mirian*

Grado Académico: *SL PNP*

Actividad Laboral: *Efectivo policial de la sección familiar de la CIA PNP El To*

Institución donde Labora: *Comisaría PNP El Tambo*

Cargo Laboral: *Investigador*

Nombre del Instrumento: *Ficha de seguimiento de medidas de protección. FUS*

Autores del Instrumento: *Bach. Claudia Patricia Castillon De la Vega  
Bach. Flor Eduarda Altez Cardenas*

II. EVALUACION DE INSTRUMENTO

N°	PREGUNTA	APRECIACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
1	¿La Ficha responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿La Ficha responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿La estructura que presenta la Ficha es de forma clara y precisa?	X		
4	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
5	¿Se debe incrementar el número de ítems?	X		
6	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	
7	¿El FUS se encuentra desarrollado dentro de lo regulado por la Ley N° 30364?	X		
8	¿Considera que la FUS facilitaría el registro adecuado de la ejecución de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	X		
9	¿Observa que el FUS apoyaría a la labor del personal policial en la ejecución de las medidas de protección?	X		
10	¿Cree que la FUS mejora el seguimiento y evaluación de las medidas de protección establecidas por la Ley N.° 30364?	X		


APORTES Y/O SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

.....

  
SA - 31990038 - O+  
Mirian HUAIRA LLANCA  
S)F - PNP



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**
**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y Nombres: Mantari Chavez Melisa  
 Grado Académico: Técnico Superior  
 Actividad Laboral: Policía Nacional Sección de Familia  
 Institución donde Labora: COH-PPF-CHILCA  
 Cargo Laboral: Investigación

Nombre del Instrumento:

Autores del Instrumento:

**II. EVALUACION DE INSTRUMENTO**

N°	PREGUNTA	APRECIACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
1	¿La Ficha responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿La Ficha responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿La estructura que presenta la Ficha es de forma clara y precisa?	X		
4	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
5	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
6	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	
7	¿El FUS se encuentra desarrollado dentro de lo regulado por la Ley N° 30364?	X		
8	¿Considera que la FUS facilitaría el registro adecuado de la ejecución de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	X		
9	¿Observa que el FUS apoyaría a la labor del personal policial en la ejecución de las medidas de protección?	X		
10	¿Cree que la FUS mejora el seguimiento y evaluación de las medidas de protección establecidas por la Ley N.° 30364?	X		

APORTES Y/O SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

  
 CA-187190-0-  
 Melisa MANTARI CHAVEZ  
 S2-PPF